

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Viernes 12 de diciembre de 1952

Núm. 347

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 5 de septiembre de 1952 por el que se concede la gratificación extraordinaria de Jefatura a cada uno de los Jefes de Brigada de Extranjería y Politico-Social de la Jefatura Superior de Policía de Madrid	6046	Municipal número 18 de Barcelona, en concurso de ascenso	6052
Otro de 31 de octubre de 1952 por el que se aplican los beneficios de la adopción previstos en el de 9 de marzo de 1940 al Real Monasterio de Guadalupe (Cáceres)	6047	Orden de 26 de noviembre de 1952 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Salustiano Palacios Jambriña	6052
Otro de 28 de noviembre de 1952 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de la Gobernación a don Emilio Lorenzo Iglesias	6047	Otra de 26 de noviembre de 1952 por la que se declara excedente voluntario a don José Barrón García, Auxiliar del Juzgado de Paz de Puebla de Vallbona (Valencia)	6052
Otro de 28 de noviembre de 1952 por el que se declara en situación de jubilado al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Ramón Forcada Jiménez	6047	Otra de 26 de noviembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Ramón Díaz de la Rosa, Secretario del Juzgado de Paz de Lovios (Orense)	6052
DECRETOS de 28 de noviembre de 1952 por los que se declara en situación de jubilados a los Comisarios Principales del Cuerpo General de Policía que se indican	6047	Otra de 26 de noviembre de 1952 por la que se acuerda la separación de don Carlos Victoriano Lasala Bilbao, Auxiliar de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Municipal de Baracaldo (Bilbao)	6052
DECRETO de 28 de noviembre de 1952 por el que se modifica el de 3 de marzo de 1945, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Valverde de Llerena (Badajoz)	6048	Otra de 27 de noviembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Eduardo Aguirre Ochagavía	6052
		Otra de 27 de noviembre de 1952 por la que se declara jubilado al ex funcionario del Cuerpo de Prisiones don José López Aguila	6052
		Otra de 27 de noviembre de 1952 por la que se concede prórroga de permanencia en el servicio al Jefe de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones don Javier de Burgos Rizzoli	6053
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 27 de noviembre de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Hortensio González de Pablo, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	6053
Orden de 6 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Palacios Martos, Capitán de la Escala Complementaria del Arma de Aviación, contra resolución del Ministerio del Aire de 30 de agosto de 1951	6048	Otra de 27 de noviembre de 1952 por la que se declara jubilado forzoso a don Mario Blanco Torres, Secretario del Juzgado Municipal de La Estrada (Pontevedra)	6053
Otra de 11 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan García Ruiz, Auxiliar segundo de Máquinas, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo	6049	Otra de 28 de noviembre de 1952 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Luis Borruel Pérez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia por servicio militar	6052
Otra de 11 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Julio de la Cerra Gómez, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo	6050	Otra de 29 de noviembre de 1952 por la que se reingresa en el servicio activo a doña María Navarro Carrión, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia	6053
Otra de 11 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Saturnino Angulo Ciria contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega petición relativa a pensión	6050	Otra de 29 de noviembre de 1952 por la que se reingresa en el servicio activo a don Joaquín Aguilera Ortega, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia	6053
Otra de 5 de diciembre de 1952 por la que se clasifican para solicitar destinos de las clases que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de julio del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), a diferentes Suboficiales del Ejército de Tierra que han finalizado en la VI Región Militar la prueba de aptitud que preceptúa la Orden de 27 de septiembre último («D. O.» número 276)	6051		
		MINISTERIO DE HACIENDA	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Orden de 10 de diciembre de 1952 por la que se dictan normas para las operaciones de cierre del año en materia de gastos públicos	6053
Orden de 13 de noviembre de 1952 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Capellán de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Victor Martínez Salinas y Vozmediano, en situación de excedente voluntario	6052		
Otra de 22 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el concurso para la provisión de la Secretaría del Juzgado		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
		Orden de 28 de noviembre de 1952 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 10 de octubre último, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el pleito contencioso-administrativo número 3,556, promovido por el Ayuntamiento de Sentmenat (Barcelona), contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de julio de 1950 y, asimismo, también contra la de 10 de noviembre del mismo año	6054

PÁGINA

PÁGINA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 21 de mayo de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Isabel Gómez Cano ... 6054
- Otra de 29 de noviembre de 1952 por la que se nombra Profesor Auxiliar Interino especial de Cultura de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa a don Juan Ullés Torres ... 6055
- Otra de 17 de noviembre de 1952 por la que se dispone el reintegro al servicio activo de don Pedro Blázquez Rojas, Auxiliar de primera clase de este Ministerio ... 6055

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 24 de noviembre de 1952 por la que se declara vinculada a doña Elvira Rodríguez González la casa barata y su terreno número 182 de proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», de esta capital. ... 6055
- Otra de 24 de noviembre de 1952 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 20 de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Prim» de Rivera» hoy número 39 de la calle de Pardo Bazán, de esta capital, solicitada por don José Ramírez Aguilera ... 6055
- Otra de 24 de noviembre de 1952 por la que se declara vinculada a doña Adela González Giraldez la casa barata y su terreno número 39 del proyecto aprobado a la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas», hoy número 9 de la calle de Francisco Lastres, final de Hermosilla, de esta capital ... 6055

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—*Dirección General de Correos y Telecomunicación.*—Anunciando subasta para contratar las obras de construcción del edificio destinado a los servicios de Correos y Telecomunicación en Las Navas del Marqués ... 6056
- (Correos).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Cornellá de Llobregat y su estación férrea ... 6056
- Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Cervera y su estación férrea ... 6056
- Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Arévalo y Madrigal de las Altas Torres (Avila) ... 6056
- HACIENDA.—*Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas*—Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de mayo de 1952 ... 6057
- OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.*—Autorizando a don Hilario Flores y don José Tejada para sanear terrenos en el estuario del río Odiel, término municipal de Gibralfón (Huelva) ... 6059
- Autorizando a don Luis Iglesias Fernández para aprovechar una parcela en el relleno del camino de enlace de las dársenas del Berbés y Bouzas, para ampliar una fábrica de conservas de pescado en la playa de Coya, de la ría de Vigo ... 6059

- Autorizando a la CAMPSA para montar una instalación para la recepción, almacenamiento y suministro de gas-oil en el puerto de Bermeo en lugar próximo al espigón Sur, y cerca también del nuevo muelle en construcción y de la carretera de Bermeo a Guernica ... 6060
- Autorizando a don Santiago Cumbreño Zarza para sanear unos terrenos marismosos y dedicarlos a usos agrícolas en la margen derecha del río Tinto, en el lugar denominado «La Anicoba» (Huelva) ... 6061
- Autorizando al Ayuntamiento de Betanzos para sanear y ocupar una zona de marismas de la zona marítimo-terrestre en la ciudad de Betanzos, a orillas de los ríos Mendo y Mandeo en dicho término municipal ... 6062
- Autorizando a don Manuel Pedraja y Pedraja la ocupación de una parcela de 28,00 x 12,35 metros en la zona de servicio de la dársena de Maliaño, del puerto de Santander, con destino a taller y almacén de confección de toldos de cubrir redes, encerados, ropa de agua, velas y cordelería ... 6062
- Dirección General de Obras Hidráulicas.*—Autorizando a doña Maris Domecq Díez para derivar aguas del río Guadalete, en término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), con destino a riegos en finca de su propiedad ... 6063
- Autorizando a doña María de la Concepción Fernández Durán y Caballero para derivar aguas del río Guadalete, en término municipal de La Coronada (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad ... 6064
- Autorizando al Grupo Sindical de Colonización número 303, de Iguzquiza, para aprovechar aguas del río Ega con destino a riegos ... 6064
- Autorizando a don Alfonso Pérez Andujar para derivar aguas del río Arlanza, en término municipal de Revilla Cabriada (Burgos) con destino a riegos en finca de su propiedad ... 6065
- Autorizando a doña Amalia Villa Lázaro para derivar aguas del río Ebro en término municipal de Villafranca de Ebro (Zaragoza) con destino a riegos en finca de su propiedad. 6063
- Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes Por Carretera.*—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Perales de Alfambra y Monreal de Campo, provincia de Teruel, convalidando el que actualmente explota a don Antonio Sierra Sanz. 6066
- EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Enseñanza Universitaria.*—Aprobando obras en la Clínica de Pediatría de la Facultad de Medicina de Madrid ... 6067
- Aprobando obras de estanterías metálicas en la Biblioteca General de la Universidad de Valencia ... 6067
- INDUSTRIA.—*Comisión para la distribución del Carbón.*—Rectificación del costo calculado provisionalmente para la briqueta de carbón como consecuencia del precio de la breña importada durante la campaña de 1 de octubre de 1950 a 30 de septiembre de 1951 ... 6067
- AGRICULTURA.—*Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.*—Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona octava (Avila, Cáceres y Toledo). (Continuación.) ... 6068
- ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 5 de septiembre de 1952 por el que se concede la gratificación extraordinaria de Jefatura a cada uno de los Jefes de Brigada de Extranjería y Político-Social de la Jefatura Superior de Policía de Madrid.

Reorganizados los servicios de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, han sido suprimidas las Brigadas de Censo Local y Espectáculos, creándose la de Extranjeros y la Regional de Investigación Político-Social. Tanto la Brigada de Censo Local como la de Espectáculos tenían asignadas sus respectivos Jefes gratificaciones, que resultan inaplicables por la aludida supresión. Razones

de equidad aconsejan se concedan las gratificaciones de Jefatura a los Comisarios Jefes de la recién constituidas Brigadas de Extranjería y Político-Social, afectas a la Jefatura Superior de Policía de Madrid, aplicando a ellos las consignaciones de las suprimidas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la facultad otorgada en el artículo tercero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con efectividad del primero de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, se concede la gratificación extraordinaria de Jefatura en las condiciones determinadas en la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta, de siete mil doscientas

pesetas anuales, a cada uno de los Jefes de las Brigadas de Extranjería y Político-Social de la Jefatura Superior de Policía de Madrid.

Artículo segundo.—El crédito necesario será cubierto con los fondos asignados a las extinguidas gratificaciones de las Brigadas del Censo Local y Espectáculos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 31 de octubre de 1952 por el que se aplican los beneficios de la adopción previstos en el de 9 de marzo de 1940 al Real Monasterio de Guadalupe (Cáceres).

El destacado carácter de monumento nacional que tiene el Real Monasterio de Guadalupe, con todo el fervor religioso que alienta y el prestigio histórico que entraña, atestigüados por la constante afluencia de visitantes españoles y extranjeros, obliga, para su mejor conservación, a prestarle la ayuda que por motivos urgentes requiere.

En ese aspecto, surge como necesidad inmediata la de garantizar la perfecta instalación de la red de cables y conductores eléctricos mediante su protección adecuada, capaz de evitar cualquier riesgo de incendio o accidente, cuyas consecuencias irreparables serían muy de lamentar.

Por esas circunstancias y a fin de prevenir toda contingencia de tal naturaleza, que, aparte de sus efectos incalculables, hiciera necesaria, como en otros siniestros, el oportuno empleo de los Servicios reparadores de la Dirección General de Regiones Devastadas, con el cuantioso gasto que ello originaría, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aplicarán al Real Monasterio de Guadalupe, situado en la provincia de Cáceres, declarado monumento nacional, los beneficios de la adopción previstos en el Decreto de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta, en cuanto se refiere a la realización de las obras necesarias para la perfecta reinstalación de la red de cables y conductores eléctricos existentes en su recinto.

Artículo segundo.—Tanto en la redacción del proyecto como en la ejecución de los trabajos se tendrá en cuenta la cooperación de los Servicios técnicos dependientes de la Conservación de Monumentos de aquella Zona.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se concretará el alcance de la expresada ayuda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 28 de noviembre de 1952 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de la Gobernación a don Emilio Lorenzo Iglesias.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Decreto de seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, y en vacante producida por fallecimiento de don Jesús Luis Ablanado Fandiño,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la GO-

bernación, con antigüedad de veintinueve del actual para todos los efectos, a don Emilio Lorenzo Iglesias, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, en dicho Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 28 de noviembre de 1952 por el que se declara en situación de jubilado al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Ramón Forcada Jiménez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Ramón Forcada Jiménez, que cumple la edad reglamentaria el día veintidós de diciembre del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 28 de noviembre de 1952 por los que se declara en situación de jubilados a los Comisarios Principales del Cuerpo General de Policía que se indican.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Antonio Gracia Tosaus, que cumplió la edad reglamentaria el día veintitres de octubre del año actual, cesando en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Jesús González Regúlez, que cumple la edad reglamentaria el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don José Ferrer Castelló, que cumple la edad reglamentaria el día cinco de enero de mil novecientos cincuenta y tres, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don José Granje Balaguer, que cumple la edad reglamentaria el día diez de enero de mil novecientos cincuenta y tres, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 28 de noviembre de 1952 por el que se modifica el de 3 de marzo de 1945, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Valverde de Llerena (Badajoz).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión de proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Valverde de Llerena (Badajoz), en virtud de alza de precios experimentados en materiales y jornales; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Valverde de Llerena (Badajoz) por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de cuatrocientas sesenta y siete mil ciento treinta y cinco pesetas con treinta céntimos, de las cuales el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará ciento noventa y cinco mil trecientas ochenta y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos con interés, y ciento cincuenta y seis mil trescientas ocho pesetas con cincuenta y seis céntimos sin gravamen alguno, resarcándose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades: las veinte primeras, a razón de catorce mil trescientas ochenta pesetas con treinta y ocho céntimos, y las veinte restantes, a siete mil ochocientos quince pesetas con cuarenta y tres céntimos y cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo.—La aportación inmediata del Estado queda cifrada en veintiún mil doscientas sesenta y ocho pesetas con sesenta y ocho céntimos, que serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero, de la Sección sexta del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Palacios Martos, Capitán de la Escala Complementaria del Arma de Aviación, contra resolución del Ministerio del Aire de 30 de agosto de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de agosto último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Francisco Palacios Martos, Capitán de la Escala Complementaria del Arma de Aviación, contra resolución del Ministerio del Aire de 30 de agosto de 1951 que le deniega petición de ascenso en la Escala Complementaria; y

Resultando que por escrito de fecha 5 de marzo de 1951, el Capitán de la Escala Complementaria del Arma de Aviación don Francisco Palacios Martos se dirigió al Ministerio del Aire manifestando que en 8 de agosto de 1950 había cumplido las condiciones que para el ascenso en dicha escala señala la Ley de 14 de octubre de 1942 y el Decreto de 26

de mayo de 1943, sin que hasta entonces se le hubiera otorgado el correspondiente ascenso, por lo que suplicaba ser promovido al empleo de Comandante con la indicada antigüedad de 18 de agosto de 1950;

Resultando que en 29 de agosto de 1951 la Dirección General de Personal informó sobre la estricta petición, manifestando que, según el artículo quinto del Decreto de 26 de mayo de 1943, es requisito imprescindible para el ascenso en la Escala Complementaria la existencia de vacante en el empleo superior inmediato, y no existiendo tal vacante procedía desestimar la petición formulada por el interesado, resolviéndose en tal sentido por el Ministerio en 30 de agosto de 1951;

Resultando que contra la expresada resolución interpuso el señor Palacios recurso de reposición, alegando que el ascenso en la Escala Complementaria del Ejército del Aire está regulado por la Ley de 4 de octubre de 1942, que al puntualizar las condiciones exigidas para el ascenso no alude a la existencia de vacante en el empleo superior inmediato;

Resultando que en 5 de octubre de 1951 la Dirección General de Personal reprodujo su anterior informe desestimatorio, y pasado el expediente a informe de la

Asesoría Jurídica, ésta entendió debe desestimar el recurso porque los ascensos en la Escala Complementaria del Ejército del Aire se rige por el Decreto de 26 de mayo de 1943 y no por la Ley de 14 de octubre de 1942, que es exclusiva del Ejército de Tierra;

Resultando que no habiendo recaído resolución expresa alguna sobre el indicado recurso de reposición, el interesado hubo de entenderlo desestimado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, interpuso en tiempo y forma el presente recurso de agravios insistiendo en su pretensión y alegando en su apoyo que el Decreto de 12 de mayo de 1938 de aplicación a los tres Ejércitos, en los que creó la Escala Complementaria, no exigía el requisito de existencia de vacante para el ascenso, requisito que sólo fué pedido por el Decreto de 22 de septiembre de 1939, que exclusivamente se refiere a la Escala Complementaria del Ejército de Tierra, posteriormente la Ley de 14 de octubre de 1942, también aplicable a los tres Ejércitos, se limitó a exigir los dos requisitos primitivos, pero no la existencia de vacante, entendiéndose el recurrente que el Decreto de 26 de mayo de 1943, exclusivo del Ejército del Aire, al exigir para el ascenso la existencia de vacante

en el empleo inmediato superior se pone en contradicción con la Ley, a la que el principio de jerarquía de los mismos no puede oponerse que la vigencia de esta Ley reconocida por disposiciones del propio Ministerio del Aire, y finalmente que la exigencia de tal requisito implica una desigualdad con el personal de las restantes Escalas Complementarias, a quienes se concede el ascenso con el puro cumplimiento de los dos requisitos primitivos —tiempo de servicio en el empleo y ascenso de quien le siguiese en la Escala Activa—sin necesidad de vacantes en el empleo inmediato superior, que existen en la actualidad muchos Jefes en el Ejército del Aire que habiendo pasado a la situación de retirado por edad continuaban prestando sus servicios en cometidos mayores o de otra naturaleza, ocupando vacantes que deben ser ocupadas por quienes se encuentren en situación activa y que, además, no es posible fijar plantillas en la Escala Complementaria, en forma fija, por cuanto ella depende del mayor o menor número de Jefes y Oficiales que pasen a formar parte de ella, bien por no aprobar los cursos o por otra causa; pero desprendiéndose de todo ello, a juicio del recurrente, que no es posible exigir como requisito para el ascenso, la existencia de vacante;

Resultando que informó sobre el expediente de recurso la Subsecretaría del Ministerio, según la cual el requisito que el Decreto de 22 de septiembre de 1939 exigía de que existiese vacante en el empleo inmediato superior, no fué derogado por la Ley de 14 de octubre de 1942, pues la fórmula derogatoria de éste únicamente se refería a los anteriores Decretos de 12 de mayo de 1938 y 22 de septiembre de 1939 en cuanto se opusieron a tal Ley; que esta última habla de requisito cuyo cumplimiento resulta preciso para el ascenso, pero no lo determinan; y, finalmente, que el derecho del recurrente, en cuanto a formar parte de la Escala Complementaria del Ejército del Aire, derivan del mismo Decreto de 26 de mayo de 1943, cuya validez impugna, por ser el que organizó tal Escala dicho Ejército; por todo lo cual terminaba proponiendo la desestimación del presente recurso;

Vistos el Decreto de 12 de mayo de 1938, el Decreto de 22 de septiembre de 1939, la Ley de 14 de octubre de 1942, el Decreto de 26 de mayo de 1943 y las resoluciones de este Consejo de Ministros de fechas: 20 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio), 29 del mismo mes y año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de julio), 27 de mayo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de octubre), 27 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de octubre de 1951), relativas todas ellas a personal de la Escala de Complemento del referido Ejército del Aire;

Considerando que la única cuestión suscitada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si entre los requisitos precisos para ascender en la Escala Complementaria del Ejército del Aire figura o no la existencia de vacante en el empleo inmediato superior;

Considerando que el argumento en que fundamentalmente basa el reclamante su recurso, ya que tal condición establecida en el Decreto de 26 de mayo de 1943 de que exista vacante en el empleo superior se opone a las prescripciones de la Ley de 14 de octubre de 1942, que no contenía este requisito, no puede estimarse relevante, toda vez que el Decreto de 26 de mayo de 1943 hizo extensiva al Ejército del Aire la Ley de 14 de octubre de 1942 y es el que específicamente reguló los ascensos en tal escala de dicho Ejército, por lo que habrá que atenerse a sus prescripciones para declarar el derecho al ascenso de quien pertenezca a tal escala;

Considerando que conforme ha mani-

festado esta jurisdicción de agravios en las resoluciones citadas en los vistos del presente acuerdo, el Decreto de 26 de mayo de 1943, en que se funda la resolución impugnada, no infringe lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 14 de octubre de 1942 porque la indicada Ley fué dictada exclusivamente para el Ejército de Tierra, como se desprende de su preámbulo y del texto dispositivo, que sólo habla de Oficiales y de Jefes del Ejército, sin referencia alguna a los del Aire y de la Armada, como suele hacerse cuando quiere comprender a los tres Ejércitos como, por ejemplo, en el Decreto de 12 de mayo de 1938, y así se ha entendido también al dictarse el Decreto de 26 de mayo de 1943, con el fin de hacer extensivo al Ejército del Aire cuanto se dispone en el Decreto del Ministerio del Ejército de fecha 22 de septiembre de 1939 y Ley de la Jefatura del Estado de 14 de octubre de 1942 sobre pase a la Escala de Complemento y ascensos en ella de los Jefes y Oficiales de las Armas y Cuerpos del Ejército de Tierra;

Considerando que aun si se estimase, como el recurrente pretende, que la Ley de 14 de octubre de 1942 se dictó también para el Ejército del Aire, no puede deducirse de ello que se derogó en su totalidad el régimen establecido en el Decreto de 25 de septiembre de 1939, puesto que la fórmula derogatoria contenida en el artículo quinto de aquella Ley únicamente se refería a las disposiciones que de aquel Decreto que resultaba en contradicción con lo preceptuado por la Ley, y como ésta, al puntualizar en el artículo segundo la naturaleza de los requisitos para el ascenso, se limitó a manifestar que su cumplimiento es «condición precisa» para obtenerlo, disponiendo por su parte el Decreto que tales requisitos serán condiciones precisas, «pero no determinantes de la obtención del ascenso», y visto que no contradiciendo en este punto el Decreto a la Ley, éste no derogó ni alteró el carácter de tales requisitos que, en consecuencia, son precisos, pero no determinantes de la obtención del ascenso;

Considerando que en tal supuesto, al no ser determinante del ascenso las condiciones exigidas por la Ley de 14 de octubre de 1942, la Administración conservaba la facultad de señalar nuevos requisitos que determinasen los ascensos en la Escala de Complemento, por lo que hubiera podido dictarse en tal hipótesis, esto es, en el caso de que la Ley de 14 de octubre de 1942 se refiriese también al Ejército del Aire—en el Decreto de 26 de mayo de 1943, exigiendo la existencia de vacante, conforme lo exigía el Decreto de 22 de septiembre de 1939; del mismo modo que cuando falta tal determinación pueden realizarse los ascensos sin más requisitos que tener cumplidas las condiciones señaladas por la Ley (como viene realizando el Ejército de Tierra, en Orden de 28 de mayo de 1946, por ejemplo), pero sin que en este caso tal facultad de la Administración implique el derecho a ascender en los interesados;

Considerando, por lo expuesto, que en el caso presente no existe lesión de derecho subjetivo alguno ni infracción de normas legales o reglamentarias,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 11 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan García Ruiz, Auxiliar segundo de Máquinas, retirado contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de septiembre último, tomo el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Juan García Ruiz, Auxiliar segundo de Máquinas, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Juan García Ruiz, Auxiliar segundo de Máquinas, pasó a la situación de retirado por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, en virtud de Orden ministerial de 6 de febrero de 1942, y que el Consejo Supremo de Justicia Militar le reconoció, por acuerdo de 17 de noviembre siguiente, el derecho a percibir una pensión mensual de retiro de 625 pesetas, equivalentes al íntegro del sueldo regulador incrementado con el importe de tres quinquenios;

Resultando que por Orden ministerial de Marina de 30 de noviembre de 1950 se concedieron al interesado cinco quinquenios a percibir desde el 1 de enero de 1944, declarándose en dicha Orden que tal concesión se hace sólo a efectos de mejora de haber pasivo;

Resultando que con invocación de la Orden ministerial citada, el señor García Ruiz solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la oportuna mejora de haber pasivo, resolviendo la Sala de Gobierno del citado Supremo Consejo, en acuerdo de 27 de marzo de 1951, denegar dicha petición, por entender que el interesado carecía de derecho a la acumulación de cinco quinquenios por ser requisito indispensable el haberlo percibido o al menos haberlo podido percibir;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición y de agravios, insistiendo en ambos recursos en su primitiva petición y alegando, en fundamento de la misma, que habiéndosele considerado como en activo hasta el día 8 de julio de 1944, fecha posterior a la señalada para la efectividad de los quinquenios concedidos, teniendo derecho a la acumulación de los mismos;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene o no derecho a que se le acumulen al sueldo regulador de su pensión de retiro nuevos quinquenios sobre los tres que ya fueron tenidos en cuenta por el Consejo Supremo de Justicia Militar al señalarle el haber pasivo de retiro que actualmente disfruta;

Considerando que si se parte de la base de que existe una Orden ministerial de Marina, la de 30 de noviembre de 1950, por la que se conceden al interesado tales quinquenios, «sólo a efectos de mejora de haber pasivo», será preciso examinar, ante todo—para la acertada resolución del recurso—, la eficacia que deba reconocerse a dicha Orden ministerial, y en este aspecto es evidente que la referida Orden ministerial debe ser declarada nula por haber sido dictada con incompetencia por el Ministerio de Marina, toda vez que el único órgano competente para efectuar la clasificación y el reconocimiento de derecho a pasivos «de los individuos del Ejército y de la Armada, y, en general, de cuantos dependan de los Ministerios de la Guerra y Marina», es el Consejo Supremo de Justicia Militar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, y en el artículo primero del Reglamento aprobado en su desarrollo y aplicación, y está fuera de duda que

queda incluida dentro de esta esfera de competencia la calificación sobre la procedencia de la acumulación al sueldo de quinquenios a efectos de regulación de derechos pasivos;

Considerando que esto sentado, o sea la ineficacia de la Orden ministerial de Marina, en que se funda la pretensión del recurrente, queda por examinar si éste tiene derecho a la acumulación de quinquenios que solicita, al amparo de la legislación vigente en materia de clases pasivas;

Considerando que es principio básico contenido en el Estatuto de Clases Pasivas que para que un sueldo pueda servir de regulador de haberes pasivos es preciso que haya sido percibido por el funcionario causante de la pensión en situación de actividad, como se infiere del texto de los siguientes preceptos del citado Cuerpo legal: «servirá de sueldo regulador de las pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad y de las establecidas a favor de las madres viudas, el mayor que se haya disfrutado durante dos años» (artículos 18 y 25). «En los casos de muerte y en los de retiro o jubilación forzosa de oficio servirá de sueldo regulador para toda clase de pensiones el que se hallare disfrutando el empleado en el momento del fallecimiento o en el acto del retiro o de la jubilación cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido...» (artículos 19 y 29 del mismo Cuerpo legal). Por lo que en el presunto caso es evidente que el recurrente carece de derecho a la acumulación de los quinquenios concedidos para la determinación de su haber pasivo de retiro—como solicita—, toda vez que aquéllos no fueron percibidos por el mismo cuando se encontraba en activo, los tres en cuyo disfrute estaba al pasar a situación de retirado ya se computaron por el Consejo Supremo de Justicia Militar como parte integrante del sueldo regulador de su pensión de retiro.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto anular de oficio como dictada con incompetencia la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1950, en cuanto concede al interesado nuevos quinquenios sobre los que ya tiene reconocidos en el señalamiento de su haber pasivo, y desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 11 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Julio de la Cerra Gómez, Auxiliar segundo del C.A.S.T.A., retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: En el recurso de agravios interpuesto por don Julio de la Cerra Gómez, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Julio de la Cerra Gómez, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., pasó a la situación de retirado por edad en virtud de Orden ministerial de 8 de octubre de 1947 y que el Consejo Supremo de Justicia Militar le reconoció, por acuerdo de 9 de diciembre de 1947 y 6 de

noviembre de 1950, el derecho a percibir una pensión mensual de retiro de 750 pesetas, equivalentes al íntegro del sueldo regulador, incrementado con el import de tres quinquenios;

Resultando que por Orden Ministerial de Marina de 22 de abril de 1951 se concedieron al interesado cinco quinquenios a percibir desde el 1 de enero de 1950, declarándose en dicha Orden que tal concesión y su fecha de efectividad se disponen a los fines de la correspondiente rectificación de haber pasivo;

Resultando que con invocación de la Orden ministerial citada, el señor De la Cerra solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la oportuna mejora de haber pasivo, resolviendo la Sala de Gobierno del mencionado Consejo, en acuerdo de 22 de junio de 1951, denegar dicha petición por entender que el interesado carecía de derecho a la acumulación de quinquenios por no haberlos percibido ni podido percibir en activo y ser su fecha de efectividad posterior al retiro de aquél;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, que fué desestimado en nuevo acuerdo de 5 de diciembre último, notificado el siguiente día 21, y finalmente el de agravios, insistiendo en ambos recursos en su primitiva petición y alegando en fundamento de la misma que el acuerdo recurrido infringe la Orden ministerial de 30 de abril de 1951, además de que si lo mantuviera la Administración iría contra sus propios actos;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene o no derecho a que se le acumulen al sueldo regulador de su pensión de retiro dos nuevos quinquenios sobre los tres que ya fueron tenidos en cuenta por el Consejo Supremo de Justicia Militar al señalarle el haber pasivo de retiro que actualmente disfruta;

Considerando que si se parte de la base de que existe una Orden Ministerial de Marina, de 30 de abril de 1951 por la que se conceden al interesado tales quinquenios, «sólo a efectos de mejora de haber pasivo», será preciso examinar ante todo—para la acertada resolución del recurso—la eficacia que deba reconocerse a dicha Orden ministerial, y en este aspecto es evidente que la referida Orden ministerial debe ser declarada nula, por haber sido dictada con incompetencia por el Ministerio de Marina, toda vez que el único Organismo competente para efectuar la clasificación y el reconocimiento de derechos pasivos «de los individuos del Ejército y de la Armada y, en general, de cuantos dependan de los Ministerios de la Guerra y de Marina», es el Consejo Supremo de Justicia Militar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y en el artículo primero del Reglamento aprobado en su desarrollo y aplicación, y está fuera de duda que queda incluida dentro de esta esfera de competencia la calificación sobre la procedencia de la acumulación al sueldo de quinquenios a efectos de regulación de derechos pasivos;

Considerando que esto sentado, o sea la ineficacia de la Orden ministerial de Marina en que se funda la pretensión del recurrente, queda por examinar si éste tiene derecho a la acumulación de quinquenios que solicita, al amparo de la legislación vigente en materia de clases pasivas;

Considerando que es principio básico contenido en el vigente Reglamento de Clases Pasivas que para que un sueldo pueda servir de regulador de haberes pasivos es preciso que haya sido percibido por el funcionario causante de la pensión en situación de actividad, como se

infere del texto de los siguientes preceptos del citado Cuerpo legal: «servirá de sueldo regulador de las pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad y de las establecidas a favor de las madres viudas, el mayor que se haya disfrutado durante dos años» (artículos 18 y 25 del Estatuto). «En los casos de muerte y en los de retiro o jubilación forzosa de oficio servirá de sueldo regulador para toda clase de pensiones el que se hallare disfrutando el empleado en el momento del fallecimiento o en el acto de retiro o de la jubilación, cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido...» (artículos 19 y 29 del mismo Cuerpo legal) Por lo que en el presente caso es evidente que el recurrente carece de derecho a la acumulación de dos nuevos quinquenios para la determinación de su haber pasivo de retiro—como solicita—, toda vez que aquéllos no fueron percibidos por el mismo cuando se encontraba en activo, y los tres en cuyo disfrute estaba al pasar a situación de retirado, ya se computaron por el Consejo Supremo de Justicia Militar como parte integrante del sueldo regulador de su pensión de retiro.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto anular de oficio como dictada con incompetencia la Orden ministerial de Marina de 30 de abril de 1951 en cuanto concede al interesado dos quinquenios sobre los que ya tiene reconocidos en el señalamiento de su haber pasivo y desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 11 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Saturnino Angulo Ciria contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Saturnino Angulo Ciria contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión como padre del paisano don Ramón Angulo Orive, fusilado por los rojos; y

Resultando que en 7 de agosto de 1951 don Saturnino Angulo Ciria elevó instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar alegando que le sorprendió el Movimiento Nacional en Barcelona, donde fué llamado a filas el menor de sus hijos, llamado Ramón Angulo Orive, ocultándose, hasta que el día 4 de septiembre de 1937 fué detenido y conducido al frente y que, según pudo averiguar, fué llevado al frente de Aragón, y al intentar pasarse a las filas nacionales en 21 del mismo mes de septiembre, fué sorprendido por las fuerzas de su Compañía y poco después fué fusilado, no habiéndose solicitado antes los beneficios pasivos que le corresponden por haberse encontrado enfermo;

Resultando que el Ministerio del Ejército de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar, acordó denegar al solicitante los beneficios que pedía al amparo del Decreto de 23 de febrero de 1940 habiéndose informado el citado Consejo que el

señor Angulo había presentado su solicitud fuera de los plazos preceptuados por el apartado segundo de la Orden de 4 de noviembre de 1940, el último de los cuales finalizó el 27 de marzo de 1948, según Orden comunicada del Ministerio del Ejército de 27 de septiembre de 1947;

Resultando que notificado el anterior acuerdo, el interesado interpuso recurso de reposición, y transcurrido el plazo de treinta días previsto en la Ley de 8 de marzo de 1944, sin haber sido resuelto, presentó el de agravios, insistiendo en su petición y alegando que no la había formulado antes, porque ignoraba cuanto había sucedido a su hijo, y que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al informar la reposición, ha dictaminado que el recurso debe desestimarse por no haber justificado el señor Angulo el retraso en la petición de los beneficios en cuestión, ya que como único argumento manifiesta en el escrito de reposición que no había sabido que su hijo fué asesinado por los rojos hasta alrededor de un año antes de presentar la instancia, no coincidiendo esta alegación con la expuesta primeramente de que no solicitó la pensión en tiempo hábil por haber estado enfermo;

Vistos el Decreto de 23 de febrero de 1940 y Orden de 4 de noviembre del mismo año, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si la petición de pensión de guerra realizada por el recurrente se ajustó a las normas dictadas para su concesión, o si, por el contrario, fué presentada fuera de los plazos establecidos, y debe entenderse caducado su derecho a solicitarla;

ORDEN de 5 de diciembre de 1952 por la que se clasifican para solicitar destinos de las clases que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de julio del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), a diferentes Suboficiales del Ejército de Tierra que han finalizado en la VI Región Militar la prueba de aptitud que preceptúa la Orden de 27 de septiembre último («Diario Oficial» núm. 276).

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), y por haber finalizado en la VI Región Militar la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 27 de septiembre último («D. O.» número 276).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto nombrar Aspirantes a ingreso en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, a los Suboficiales del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan, quedando clasificados para solicitar destinos de las clases que se indican y en la forma que detalla la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de octubre de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 306).

Entre tanto no ingresen en la Agrupación por haber obtenido un destino civil libremente solicitado, o pasen a petición propia a la situación de «Reemplazo Voluntario», que especifica el apartado c) del artículo 17 de la referida Ley, continuarán perteneciendo a sus respectivas Escalas profesionales y prestando servicio activo en dicho Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

RELACION QUE SE CITA

Clasificados para destinos de primera clase

Brigada de Infantería don Manuel Martínez Pinto, del Regimiento Valencia número 23.

Considerando que, según la Orden del Ministerio del Ejército de 4 de noviembre de 1940, dictada para dar cumplimiento al Decreto de 23 de febrero del mismo año, las solicitudes habrán de formularse dentro de los años 1940 y 1941; que, según se deduce del expediente, este plazo fué prorrogado por última vez por Orden comunicada del Ministerio del Ejército de 27 de septiembre de 1947, hasta el día 27 de marzo de 1951, y que la petición del interesado tiene fecha 7 de agosto de 1951, por lo que, de acuerdo con la rigurosa interpretación formalista que exigen las normas de procedimiento, debe entenderse caducado y prescrito el derecho del recurrente a solicitar la pensión en cuestión, y sin que pueda oponerse a lo expuesto las alegaciones del interesado de que se hallaba enfermo y no conocía la situación de su hijo desaparecido, ya que estas circunstancias no impedian que dentro del amplio plazo concedido hubiese iniciado el oportuno expediente con los datos que poseyera.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Brigada de Artillería don Eugenio Ayuso Tablaço, de la Base de Parque y Talleres Automovilismo, de Zorroza.

Brigada de Artillería don Juan Moreno Guerrero, del Regimiento Artillería número 63.

Brigada de Infantería don Olegario López Alonso, de la Caja Recluta núm. 48.

Brigada de Artillería don Augusto Rodríguez Arranz, del Regimiento de Artillería número 63.

Brigada de Intendencia don Tomás García Martínez, de la Agrupación Intendencia número 6.

Sargento de Infantería don Ponciano Marín Muñoz, del Juzgado Permanente 6.ª R. M.

Sargento de Infantería don Diego Fernández Martínez, del Regimiento San Marcial número 7.

Sargento de Artillería don Ramón Manuel Burgos Romero, del Regimiento de Costa Bilbao.

Clasificados para destinos de segunda clase

Brigada de Infantería don Elías Sánchez García, del Regimiento San Marcial número 7.

Brigada de Infantería don Francisco Atienza Esteban, del Regimiento Valencia número 23.

Brigada de Infantería don Manuel Ripolles Centelles, del Regimiento Bailén número 60.

Brigada de Infantería don Luis Torralvo Rueda, del Regimiento Valencia número 23.

Brigada de Infantería don Jesús Rodríguez Carnero, del Regimiento Valencia número 23.

Brigada de Infantería don Rafael Castañeda Gastesi, del Regimiento San Marcial número 7.

Brigada de Infantería don Bertín Fernández González, del Regimiento Bailén número 60.

Brigada de Infantería don Tirso Rivero Díaz, del Regimiento Bailén núm. 60.

Brigada de Infantería don Rufino Mar-

tinaz Marroquín, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 31.

Brigada de Infantería don José López López, del Regimiento Valencia núm. 23.

Brigada de Infantería don Francisco Guardia Helguera, de la Caja Recluta número 52.

Brigada de Infantería don José Rodríguez Romero, de la Zona R. y M. número 38.

Brigada de Artillería don Mariano Martín Ortega, del Regimiento de Artillería número 25.

Brigada de Artillería don Carlos Ochoa de Eguileor Ruiz de Azúa, del Regimiento de Artillería número 63.

Brigada de Artillería don Daniel Higuera García del Regimiento de Costa Bilbao.

Brigada de Artillería don Florencio González García, del Regimiento de Artillería número 63.

Brigada de Artillería don Félix Álvarez Nalda, del Regimiento de Costa Bilbao.

Brigada de Infantería don Maximino Blanco Fernández, de la Zona R. y M. número 37.

Brigada de Infantería don Manuel Romero Gómez, del Regimiento Garellano número 45.

Brigada de Artillería don Olegario de Castro Abarquero, de disponible forzoso y agregado al Regimiento de Artillería número 63.

Sargento de Caballería don José Mahamud Carrancio, de «Reemplazo Voluntario» en la sexta Región Militar.

Sargento de Infantería don Moisés Izquierdo García, del Regimiento Valencia número 23.

Sargento de Infantería don Atilano González Cardenal, del Regimiento San Marcial número 7.

Sargento de Infantería don Santiago Luna Ibañez, del Regimiento Valencia número 23.

Sargento de Infantería don Favio Jimeno Rodríguez, del Regimiento Valencia número 23.

Sargento de Infantería don Germán Ortega Peña, del Regimiento San Marcial, número 7.

Sargento de Caballería don Eugenio Sánchez Pérez, de la Comisión de Movilización Industrial de la VI Región Militar.

Sargento de Infantería don Honorio Giral de Ramos, del Regimiento San Marcial número 7.

Sargento de Artillería don Porfirio Ruiz Saiz, del Regimiento de Costa Bilbao.

Sargento de Infantería don Pedro Estebanez de la Parte, del Regimiento Bailén número 60.

Sargento de Artillería don Maximo Crespo Díaz, del Regimiento de Artillería número 63.

Sargento de Artillería don Santiago Cabezón Sanz, del Regimiento de Costa Bilbao.

Sargento de Infantería don Ursino González García, de disponible forzoso en la sexta Región Militar y agregado al Gobierno Militar de Vizcaya.

Sargento de Infantería don Manuel Lanuza Bandrés, del Regimiento San Marcial número 7.

Sargento de Infantería don Francisco Sillero Ramírez, del Regimiento Bailén número 60.

Sargento de Artillería don Félix López Alejo, del Regimiento de Costa Bilbao.

Sargento de Infantería don Manuel Martínez Martínez, del Regimiento Bailén número 60.

Sargento de Infantería don Julián Arce González, del Regimiento San Marcial número 7.

Sargento de Infantería don Antonio Ruiz Benítez, del Regimiento Bailén número 60.

Sargento de Artillería don Mateo Renedo Díez, del Regimiento de Costa de Bilbao.

Sargento de Infantería con Nazario Rodríguez Martín, del Regimiento Valencia número 23.

Sargento de Infantería don Florentino Cano Castañón, del Regimiento Flandes número 30.

Sargento de Infantería don Juan Adrados Martínez, del Regimiento San Marcial, número 7.

Sargento de Infantería don José Ordoñez Rodríguez, de la Sexta Compañía Defensa Química.

Sargento de Infantería don Salvador Miguel Hernández, del Regimiento Garrellano número 45.

Clasificados para destinos de tercera clase

Sargento de Artillería don Fermín Álvarez Alejandro, del Regimiento de Artillería número 25.

Sargento de Infantería don Jesús García Alcnso, del Regimiento Valencia número 23.

Sargento de Artillería don José Carrasco León del Regimiento de Artillería número 63.

Sargento de Infantería don Hilario Abril Blanco, del Regimiento Garrellano número 45.

Madrid, 5 de diciembre de 1952.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de noviembre de 1952 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Capellán de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Víctor Martínez Salinas y Vozmediano, en situación de excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 16 de julio de 1949 y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Víctor Martínez de Salinas y Vozmediano, Capellán de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con 8.400 pesetas de sueldo anual, y en situación de excedente voluntario por Orden ministerial de 18 de mayo de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el concurso para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal número 18 de Barcelona, en concurso de ascenso.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20 de octubre último, para la provisión en concurso de ascenso de la Secretaría del Juzgado Municipal número 18 de Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien nombrar Secretario de primera categoría de la Justicia Municipal, con el haber anual de treinta y tres mil seiscientas pesetas y destino en el referido Juzgado, a don Bernardo

Monzó Valiente, con destino en la actualidad en el Juzgado Municipal número 3 de Valencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de noviembre de 1952 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Salustiano Palacios Jambrina.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Salustiano Palacios Jambrina, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario la prórroga de excedencia voluntaria que solicita, hasta un máximo de diez años de duración, cuyo plazo finalizará el día 26 de noviembre de 1962

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de noviembre de 1952 por la que se declara excedente voluntario a don José Barrón García, Auxiliar del Juzgado de Paz de Puebla de Vallbona (Valencia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don José Barrón García, Auxiliar del Juzgado de Paz de Puebla de Vallbona (Valencia),

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo veintitrés del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de noviembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Ramón Díaz de la Rosa, Secretario del Juzgado de Paz de Lovios (Orense).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ramón Díaz de la Rosa, Secretario del Juzgado de Paz de Lovios (Orense), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por causa de incompatibilidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de noviembre de 1952 por la que se acuerda la separación de don Carlos Victoriano Lasala Bilbao Auxiliar de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Municipal de Baracaldo (Bilbao).

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Bilbao, en autos seguidos contra don Carlos Victoriano Lasala Bilbao, Auxiliar de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Municipal de Baracaldo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, en relación con el 8 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, y el artículo 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha acordado la separación del citado funcionario del cargo de referencia, quien causará baja en el Escalafón del Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de noviembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Eduardo Aguirre Ochagavía.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Eduardo Aguirre Ochagavía, Jefe de Negociado de tercera clase «a extinguir» del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente a disposición de ese Centro directivo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de noviembre de 1952 por la que se declara jubilado al ex funcionario del Cuerpo de Prisiones don José López Aguilá.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José López Aguilá, ex funcionario del Cuerpo de Prisiones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al ex Oficial del Cuerpo de Prisiones, don José López Aguilá, cuyo funcionario fue separado del servicio a virtud de Orden ministerial de fecha 4 de mayo de 1939 y tiene cumplida actualmente con exceso la edad reglamentaria para el pase a la referida situación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de noviembre de 1952 por la que se concede prórroga de permanencia en el servicio al Jefe de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones don Javier de Burgos Rizzoli.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos de 22 de julio del expresado año.

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto y de conformidad con la propuesta elevada por vuestra ilustrísima, ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa, hasta el día 4 de diciembre de 1953, al Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Javier de Burgos Rizzoli, debiendo hacerse constar la referida concesión en el título administrativo del referido funcionario, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de noviembre de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Hortensio González de Pablo Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Hortensio González de Pablo, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en situación de excedente forzoso para cumplir deberes militares,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 577 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, y a tenor de lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 6 de abril de 1943, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro al servicio activo con la categoría anteriormente expresada, sueldo anual de siete mil pesetas y destino en la Prisión Central de Puerto de Santa María de cuyo empleo deberá posesionarse en el plazo improrrogable de veinte días, contados a partir de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de noviembre de 1952 por la que se declara jubilado forzoso a don Mario Blanco Torres, Secretario del Juzgado Municipal de La Estrada (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1924,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Mario Blanco Torres, Secretario del Juzgado Municipal

de La Estrada (Pontevedra), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de noviembre de 1952 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Luis Borrueal Pérez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia por servicio militar.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Borrueal Pérez, Oficial Habilitado de tercera categoría, en situación de excedencia por incorporación al servicio militar,

Este Ministerio ha acordado admitirle al servicio activo por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Comarcal de Aroche (Huelva)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de noviembre de 1952 por la que se reintegra en el servicio activo a doña María Navarro Carrión, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María Navarro Carrión, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda reintegrarla al servicio activo en el expresado cargo, con el haber anual de 7.000 pesetas, destinándola a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de noviembre de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Carlos González Argudo, Agente de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Carlos González Argudo, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, dotado con el haber anual de 6.000 pesetas, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 57 del Decreto Orgánico de 19 de octubre de 1945, ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino en el Juzgado Comarcal de Quintanar, de la Orden (Toledo), debiendo posesionarse del mismo dentro del plazo reglamentario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de noviembre de 1952 por la que se reintegra en el servicio activo a don Joaquín Aguilera Ortega, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Aguilera Ortega, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda reintegrarle al servicio activo, en el expresado cargo, con el haber anual de 7.000 pesetas, destinándole a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Priego de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1952.—Por Delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de diciembre de 1952 por la que se dictan normas para las operaciones de cierre del año en materia de gastos públicos.

Ilmos. Sres.: Para regularizar con la conveniente precisión las operaciones que requiere el cierre anual de los Presupuestos de Gastos del Estado,

Este Ministerio tiene a bien dictar, con respecto al presente ejercicio, las siguientes normas:

I. Contracción de obligaciones

Como «Resultas del año 1952», las cuentas de Gastos públicos reflejarán solamente el importe de órdenes de retención de créditos que efectivamente respondan a obligaciones de toda clase contraídas dentro del ejercicio, reglamentariamente justificadas y que, por cualquier causa, queden pendientes de pago en 31 de diciembre. Todo crédito en el que no concurren estas circunstancias, y según dispone la Orden de 23 de octubre último al referirse a las retenciones que se deriven de adquisiciones, obras o servicios realizados, dejará de incluirse en relación de acreedores del año 1952.

II. Formación de relaciones nominales de acreedores

Para el día 28 de febrero próximo, las Ordenaciones de Pagos tendrán formadas las relaciones nominales de acreedores por obligaciones del actual ejercicio, e inmediatamente las remitirán a la Dirección General del Tesoro.

Las nóminas, cuentas y toda clase de justificantes de obligaciones pendientes de pago en 31 de diciembre, que se presenten en las Ordenaciones de Pagos después del día 10 de febrero, serán devueltas a las Oficinas de origen, a fin de que los correspondientes Ministerios truyan los respectivos expedientes para lograr que tales obligaciones sean incluidas en el Presupuesto inmediato bajo la capitulación de «Ejercicios cerrados».

III. Concesión automática de consignaciones

Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito cuya concesión apareciere publicada durante el presente mes en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se entenderán automáticamente consignados a las respectivas Ordenaciones, al objeto de que éstas, así que reciban las órdenes reglamentarias, puedan expedir los mandamientos precisos para su efectividad, a ser posible, dentro del propio ejercicio.

IV. Anulaciones procedentes

Terminado el ejercicio, se anularán:

a) En las cuentas de Presupuestos, el importe de los créditos no utilizados.

b) En las de Gastos públicos, en su caso, el de los cargos que se hubieren efectuado y en correlatividad con los cuales, el día 31 de diciembre, no conste formalmente acreditada la ejecución de los servicios, obras o adquisiciones a que se refieran.

c) En las de Consignaciones, los remanentes que de las otorgadas, resulten al finalizar asimismo el mes de diciembre. Estas anulaciones de consignación se comunicarán a la Dirección General del Tesoro en la primera quincena de enero de 1953, como antecedente preciso para conceder los anticipos que se regulan en la norma VI.

V. Rehabilitación de mandamientos de pago

Los mandamientos de pago por obligaciones del Presupuesto de 1952 que al terminar las operaciones de Caja del mes actual resulten insatisfechos, quedarán sin efecto y se devolverán a las Ordenaciones que los hubieren expedido. Si estas Oficinas entendieren conveniente y práctico utilizarlos para su efectividad con el carácter de «Resultas de 1952», decretarán la rehabilitación de los mismos a este fin, mediante sucinta diligencia al dorso de cada uno de ellos, autorizada por el Jefe y el Interventor de la Ordenación correspondiente. En el anverso se expresarán el dicho carácter de tales mandamientos y la nueva numeración que, al deber ser cursadas, les corresponda.

VI. Autorización para satisfacer obligaciones de «Resultas»

La Ordenación General de Pagos queda facultada para conceder a las Ordenaciones secundarias, en la medida que el Tesoro público y la naturaleza de las obligaciones lo aconsejen, anticipos de consignación por «Resultas de 1952», hasta tanto se formen y sean aprobadas las correspondientes relaciones nominales de acreedores.

VII. Retención de fondos para continuar las obras y servicios que se realicen por administración

Con respecto a las obras o servicios que se ejecuten por administración, se autoriza a los Jefes correspondientes para retener en la cuenta corriente de fondos del Tesoro público «a justificar» que tengan abierta en el Banco de España, los precisos o absolutamente indispensables para la continuación normal de dichas obras y servicios durante el mes de enero, dentro del límite máximo de la dozava parte de las asignaciones anuales respectivas.

Tan pronto reciban fondos con cargo a los créditos que se autoricen para 1953, las cantidades retenidas en el concepto indicado se reintegrarán en su totalidad al Tesoro público, como liquidación del fenecido ejercicio, uniéndose las cartas de pago que se produzcan a las cuentas del

Presupuesto de 1952, en justificación de haber tenido lugar, efectivamente, el reintegro de referencia.

VIII. Prevenciones sobre cantidades libradas «a justificar»

A partir del próximo día 18, la Dirección General del Tesoro y las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda se abstendrán de señalar el pago de mandamientos «a justificar» librados con imputación a los créditos del Presupuesto vigente—excepto los que se expidan para abono de dietas y gastos por comisiones de servicio—. En consecuencia y a fin de evitar que por su extemporáneo recibo en las respectivas Cajas pagadoras, sean anulados libramientos de esta clase, el día 15 quedará cerrada la expedición de los mismos, salvo los que deban hacerse efectivos en Madrid y cuyo pago quepa señalar hasta el día 17, inclusive. No obstante, se faculta a la Ordenación General de Pagos para que, excepcionalmente, pueda autorizar con posterioridad la expedición de mandamientos «a justificar» y su señalamiento y abono, siempre que así se solicite de ella, razonando la necesidad ineludible del uso de esta especial autorización.

El día 31 de diciembre, en las cuentas corrientes del Tesoro público por fondos «a justificar» abiertas a los distintos Servicios en los Establecimientos del Banco de España, no podrán quedar más cantidades que las exclusivamente destinadas a obras y servicios por administración que

deban proseguirse en el año venidero, si bien con la limitación de cuantía impuesta en el apartado VII de la presente Orden.

Las cantidades provenientes de mandamientos de pago «a justificar» por obligaciones del vigente Presupuesto de gastos que en fin de diciembre no hubieran sido invertidas ni proceda reservar para las previstas en el párrafo anterior, deberán extraerse de las cuentas corrientes de aquella naturaleza para su reintegro a la Hacienda pública, juntamente con las sumas que de igual procedencia existieran legalmente a la sazón en las Cajas de los Servicios.

Toda extracción indebida o excesiva de fondos «a justificar» existentes en el Banco de España, es decir, que no se ajuste a lo preceptuado en el artículo quinto del Decreto de 20 de febrero de 1942, determinará, para el Habilitado correspondiente, obligación inmediata de reintegro al Tesoro público, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda vendrán especialmente obligadas a comunicar a la Dirección General del Tesoro las infracciones que se observen en el cumplimiento de estas normas.

Madrid, 10 de diciembre de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro e Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de noviembre de 1952 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 10 de octubre último, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el pleito contencioso-administrativo número 3.556, promovido por el Ayuntamiento de Sentmenat (Barcelona), contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de julio de 1950 y, asimismo, también contra la de 10 de noviembre del mismo año.

Excmo. Sr.: Por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, y en pleito contencioso-administrativo número 3.556, seguido entre el Ayuntamiento de Sentmenat (Barcelona), demandante, y la Administración General del Estado, demandada, ha recaído sentencia con fecha 10 de octubre último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre del Ayuntamiento de Sentmenat contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de noviembre de 1950, que desestimó por improcedente un recurso de reposición presentado ante el mismo, y debemos declarar y declaramos prescrita la acción contencioso-administrativa ejercitada en la propia demanda para impugnar otra Orden del Ministerio dicho, que en 20 de julio de 1950 denegó el recurso de alzada interpuesto contra resolución del Gobernador civil de Barcelona sobre pago de alquiler por un local que ocupa el Ayuntamiento demandante.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Ignacio de Lecea.—Luis Cortés.—Manuel Moreno.—Rubricados.»

En su vista, este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en todos sus términos la referida sentencia.

Lo que con devolución del expediente comunico a V. E. para su conocimiento y efectos subsiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Gobernador civil de Barcelona.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de mayo de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Isabel Gómez Cano.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a doña Isabel Gómez Cano, Maestra que fué de Puente Viego (Santander), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisión y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, según lo dispuesto en la Ley de 18 de diciembre de 1946, ha resuelto lo siguiente:

Se deje sin efecto la Orden ministerial de 25 de mayo de 1940, que la separó del servicio, y se le reintegre al

mismo con la sanción de «traslado durante cinco años fuera de la provincia e inhabilitación para cargos directivos y de confianzas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de noviembre de 1952 por la que se nombra Profesor Auxiliar interino especial de Cultura de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa a don Juan Ullés Torres.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato de la Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Juan Ullés Torres Profesor Auxiliar interino especial de Cultura para el curso 1952-53, con la remuneración de 5.000 pesetas anuales, que deberá percibir con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 11, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y efectos económicos de 1 de octubre del corriente año, debiendo cesar en 30 de septiembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 17 de noviembre de 1952 por la que se dispone el reintegro al servicio activo de don Pedro Blázquez Rojas, Auxiliar de primera clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Pedro Blázquez Rojas, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita su reintegro en el servicio activo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, nombrar a don Pedro Blázquez Rojas, Auxiliar de Administración de primera clase, en turno de reintegro, con el sueldo anual de 8.400 pesetas más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre debiendo prestar sus servicios en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valladolid, y autorizándosele a tomar posesión de su cargo en la Sección Central—Subsección de Personal—de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1952.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de noviembre de 1952 por la que se declara vinculada a doña Elvira Rodríguez González la casa barata y su terreno número 182 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Elvira Rodríguez González, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 182 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 177 de la calle de Jorge Juan, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su madre, doña Elvira González, y lo acredita con la escritura de herencia, hecha en Madrid a 21 de mayo de 1952, ante don Julio Albi Agero, bajo el número 854 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de noviembre de 1928, ante don Jesús Coronas, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que

ORDEN de 24 de noviembre de 1952 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 20 de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», hoy número 39 de la calle de Pardo Bazán, de esta capital, solicitada por don José Ramírez Aguilera.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Ramírez Aguilera, solicitando descalificación de la casa barata número 20, de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», hoy número 39 de la calle de Pardo Bazán, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 7 de junio de 1926 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don José Ramírez Aguilera, como beneficiario, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en esta capital con fecha 9 de octubre de 1952, ante el Notario don Juan Marín Sells, bajo el número 1.646 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que don José Ramírez Aguilera, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 28 de junio del corriente año, la cantidad de 14.413,86 pesetas, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del 100 por 100 de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno núm. 20 de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo

de Rivera», hoy número 39 de la calle de Pardo Bazán, de esta capital, solicitada por don José Ramírez Aguilera, debiendo satisfacer desde el día 9 de octubre del corriente año, todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá la presente Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de noviembre de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de noviembre de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Elvira Rodríguez González la casa barata y su terreno número 182 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 177 de la calle de Jorge Juan, de esta capital, que es la finca número 3.956 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 704, libro 173 de la Sección primera, folio 16, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años a contar desde el 25 de junio de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de noviembre de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 24 de noviembre de 1952 por la que se declara vinculada a doña Adela González Giraldez la casa barata y su terreno número 39 del proyecto aprobado a la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas», hoy número 9 de la calle de Francisco Lastres, final de Hermosilla, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Adela González Giraldez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 39 del proyecto aprobado a la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas», hoy número 9 de la calle de Francisco Lastres, final de Hermosilla, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Adela González Giraldez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 39 del proyecto aprobado a la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas», hoy número 9 de la calle de Francisco Lastres, final de Hermosilla, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Adela González Giraldez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 39 del proyecto aprobado a la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas», hoy número 9 de la calle de Francisco Lastres, final de Hermosilla, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Adela González Giraldez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 39 del proyecto aprobado a la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas», hoy número 9 de la calle de Francisco Lastres, final de Hermosilla, de esta capital;

dominio de la finca al fallecimiento de su madre, doña Adela Giráldez, y lo acredita con la escritura de herencia hecha en Madrid a 16 de junio de 1952, ante don Julio Albi Agero bajo el número 1.026 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre el amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de noviembre de 1928, ante don Jesús Coronas, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Adela González Giráldez la casa barata y su terreno número 39 del proyecto aprobado a la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económi-

cas», hoy número 9 de la calle de Francisco Lastres, final de Hermosilla, de esta capital, que es la finca número 3.813 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 821, libro 231 de la Sección primera, folio 75, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 6 de noviembre de 1941, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de noviembre de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Cervera y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Cervera y su estación férrea en el tipo de dieciocho mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Lérida y Estafeta de Cervera hasta el día 5 de enero próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 10 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 6 de diciembre de 1952.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 3.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

3.217—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Arévalo y Madrigal de las Altas Torres (Ávila).

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Arévalo y Madrigal de las Altas Torres (Ávila), en el tipo de treinta mil (30.000) pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Avila y Estafeta de Arévalo hasta el día 12 de enero de 1953, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 17 de enero de 1953, a las once horas en la Administración Principal de Correos de Avila.

Madrid, 6 de diciembre de 1952.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de seis mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

3.218—A. C.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando subasta para contratar las obras de construcción del edificio destinado a los servicios de Correos y Telecomunicación en Las Navas del Marqués.

Se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones redactados al efecto y al de 20 de abril de 1915, las obras de construcción del edificio destinado a los servicios de Correos y Telecomunicación en Las Navas del Marqués cuyo presupuesto asciende a 357.782,29 pesetas.

El proyecto, pliegos de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones de la Secretaría General y en la Oficina de Correos de Las Navas del Marqués, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de los pliegos, que se fija en veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones deberán presentarse antes de las trece horas del día, en que termine el plazo señalado en el Registro General de Correos, instalado en la planta quinta del Palacio de Comunicaciones de Madrid.

Al siguiente día hábil y a las doce horas se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación ante una representación de la Junta de Edificaciones de dicho Organismo, a la apertura de las proposiciones presentadas con las formalidades reglamentarias, haciéndose en

dicho acto la adjudicación provisional de las obras.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid 9 de diciembre de 1952.—El Director general, L. Rodríguez.

3.219—A. C.

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Cornellá de Llobregat y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Cornellá de Llobregat y su estación férrea, en el tipo de cuatro mil trescientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Barcelona y Estafeta de Cornellá de Llobregat hasta el día 19 de enero próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 24 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Barcelona.

Madrid, 6 de diciembre de 1952.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 860 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

3.216—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de mayo de 1952

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H, huérfanos; D, dote; E, esposa; P, padre, y M, madre.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Resorería en que se domicilió el pago
JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS						
D. José de la Sierra y de la Calle	Jefe Admón. 1.ª ascenso...	19.898,66	80 por 100 ...	24.873,33	20 4	1952 Madrid.
D. Siro López Villanueva	Cartero Urbano	6.369,99	60 por 100 ...	10.616,66	10 4	1952 Ciudad Real.
D. Carlos Marina Malats	Jefe Admón. Correos	21.473,32	80 por 100 ...	26.541,66	2 2	1952 Ceuta.
D. Casáreo Pascual Sevilla	Jefe Admón. Correos	17.472,00	80 por 100 ...	21.840,00	21 4	1952 Soria.
D. Emiliano Marcos Lucea	Portero Ministerios Civiles	3.600,00	60 por 100 ...	6.000,00	16 9	1948 Madrid.
D. Juan Narváez Rodríguez	Cartero Urbano	4.853,33	40 por 100 ...	12.133,33	12 5	1951 Málaga.
D. Víctor Rivera Rodríguez	Jefe Admón. 1.ª ascenso...	19.898,66	80 por 100 ...	24.873,33	19 4	1952 Madrid.
D. Terencio Escorhuela Allepuz	Celador Forestal	8.493,32	80 por 100 ...	10.616,66	10 4	1952 Castellón.
D. Heliodoro Iglesias Araujo	Jefe Superior Admón.	21.233,32	80 por 100 ...	26.541,66	9 3	1952 Orense.
D. Mariano Escríbano Ordax	Inspector Policía	14.560,00	80 por 100 ...	18.200,00	24 4	1952 Valladolid.
D. Pílar García López	Auxiliar Penitenciario	1.250,00	25 por 100 ...	5.000,00	16 1	1950 Barcelona.
D. Luis Cabré Sardá	Cartero Urbano	2.426,66	20 por 100 ...	12.133,33	17 2	1952 Tarragona.
D. Félix Rodrigo Morales	Cartero Urbano	2.250,00	60 por 100 ...	3.750,00	24 1	1952 Madrid.
D. Mariano Llorente González	Guardia de Seguridad	1.500,00	Mínimo	3.250,00	2 2	1951 Madrid.
D. Ramón Paloma y Vives	Jefe Admón. E. Nacional...	16.016,00	80 por 100 ...	20.020,00	24 3	1952 Barcelona.
D. José Gálvez Santiago	Secretario Juzgado	20.400,00	80 por 100 ...	25.500,00	7 12	1951 Jaén.
D. Carlos Macías Macías	Cartero Urbano	4.833,33	40 por 100 ...	12.133,33	19 2	1952 Sevilla.
D. Vicente de Vidania y Zuloaga	Topógrafo G. Catastro	21.233,32	80 por 100 ...	26.541,66	6 4	1952 Madrid.
D. Primitivo Carracedo Turrado	Comisario Policía	21.233,32	80 por 100 ...	26.541,66	11 4	1952 León.
D. Mariano Nieto Araque	Portero Ministerios Civiles	9.706,66	80 por 100 ...	12.133,33	17 4	1952 Madrid.
D. Mariano Terradillos Roderó	Cartero Urbano	12.133,32	80 por 100 ...	15.166,66	14 12	1951 Madrid.
D. Agustín Domenech Calderón	Cartero Urbano	10.920,00	80 por 100 ...	13.650,00	21 4	1952 Málaga.
D. Francisco Alonso de Nora y Atristain	Aux. Mayor Trabajo	7,20	40 por 100 ...	18.200,00	2 4	1952 Madrid.
D. Ricardo Arellano Ruiz	Jefe Mayor P. Aduanas	23.660,00	80 por 100 ...	29.575,00	16 3	1952 Badajoz.
D. José Pinilla López	Funcionario Cuerpo Arch.	20.626,66	80 por 100 ...	25.783,33	24 3	1952 Madrid.
D. Rafael de la Peña Tejedor	Cartero Urbano	7.279,99	60 por 100 ...	12.133,33	9 4	1952 Madrid.
D. Pablo Fariñas Serrano	Sargento Seguridad	1.600,00	40 por 100 ...	4.000,00	3 8	1950 Madrid.
D.ª Petra Zubeldia Ollo	Auxiliar Telégrafos	14.560,00	80 por 100 ...	18.200,00	15 4	1952 Guipuzcoa.
D.ª José Lora López	Jefe Admón. E. Nacional.	12.012,00	60 por 100 ...	20.020,00	10 3	1952 Córdoba.
D. Luis Felix Lorenzo	Comisario Policía	9.949,33	40 por 100 ...	24.873,33	26 4	1952 Guipuzcoa.
D. Juan Bautista Gomar Bixquert	Cartero Urbano	10.920,00	80 por 100 ...	13.650,00	4 4	1952 Barcelona.
D. Manuel Pérez Sorri	Cartero Urbano	10.920,00	80 por 100 ...	13.650,00	28 2	1952 Barcelona.
D. Gabriel Ballvé Pont	Subalerno Correos	1.440,00	20 por 100 ...	7.200,00	3 4	1952 Barcelona.
D. Joaquín Clavero Naya	Subalerno Correos	2.600,00	40 por 100 ...	6.500,00	3 4	1952 Barcelona.
D. Alejandro Cremades Giménez	Agente Judicial	1.350,00	60 por 100 ...	2.250,00	7 7	1950 Alicante.
D. Luis Saavedra Pérez	Jefe Admón. 1.ª ascenso...	19.898,66	80 por 100 ...	24.873,33	15 4	1952 Murcia.
D. Federico Olivera y Natera	Jefe Admón. Hacienda	19.898,66	80 por 100 ...	24.873,33	7 4	1952 Sta. C. Ten.
D. Ramiro Moreno de Guinea	Cartero Urbano	4.853,33	40 por 100 ...	12.133,33	8 4	1952 Cáceres.
D. Fernando Sampedro Balbuena	Jefe Sup. Admón. Correos	21.233,32	80 por 100 ...	26.541,66	28 4	1952 Madrid.
D. Pedro Custal Negra	Comisario Policía	15.924,99	60 por 100 ...	26.541,66	22 4	1952 Barcelona.
D. Ramón Erill Baulies	Cartero Urbano	12.133,32	80 por 100 ...	15.166,66	26 3	1952 Barcelona.
D. Gabriel de Torres y Ossorio	Jefe Admón. Hacienda	19.898,66	80 por 100 ...	24.873,33	1 4	1952 Badajoz.
D. Victor Abad Gómez	Perito Agrícola	14.923,99	60 por 100 ...	24.873,33	8 2	1952 Cuenca.
D. Francisco Aguiar Luque	Jefe Negdo. Correos	4.200,00	60 por 100 ...	7.000,00	9 9	1951 Melilla.
D.ª Virtudes Maza Rivadenelra	Profesora corte	11.040,00	80 por 100 ...	13.800,00	16 5	1951 Granada.
D. Francisco Ena Pérez	Jefe Superior Hacienda	21.233,32	80 por 100 ...	26.541,66	10 3	1952 Castellón.
D.ª José Montoya Sánchez	Cartero Urbano	10.920,00	80 por 100 ...	13.650,00	6 4	1952 Murcia.
JUBILACIONES MAGISTERIO						
D.ª Elisa Fernández Rodríguez	Maestra Nacional	14.872,00	80 por 100 ...	18.590,00	30 4	1952 Orense.
D. Joaquín Castrillo Gutiérrez	Maestro Nacional	8.640,00	80 por 100 ...	10.800,00	1 4	1952 León.
D.ª Aniceta Salinas Martínez	Maestra Nacional	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	18 4	1952 Vizcaya.
D.ª María Olivella Perellada	Maestra Nacional	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	28 2	1952 Barcelona.
D. Rodrigo Castaño Cano	Maestro Nacional	9.126,00	60 por 100 ...	15.210,00	28 2	1952 Almería.
D.ª Benita Soto Pombar	Maestra Nacional	12.168,00	80 por 100 ...	15.210,00	8 3	1952 Orense.
D.ª Matilde Terraz Melero	Maestra Nacional	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	14 3	1952 Zaragoza.
D.ª José Ayuso Patro	Maestra Nacional	11.154,00	60 por 100 ...	18.590,00	4 3	1952 Murcia.
D. Victoriano Ortiz Robredo	Maestro Nacional	12.179,00	80 por 100 ...	15.210,00	20 4	1952 Burgos.
D. Blas Cabero Domínguez	Maestro Nacional	8.112,00	80 por 100 ...	10.140,00	14 11	1951 León.
D.ª Clotilde Julia Blanco	Maestra Nacional	8.112,00	80 por 100 ...	10.140,00	9 4	1952 Huelva.
D.ª María Aurora Iglesias	Maestra Nacional	12.168,00	80 por 100 ...	15.210,00	19 11	1951 Pontevedra.
D. Daniel Ezequiel Bancora Barco	Maestro Nacional	6.760,00	40 por 100 ...	16.900,00	11 4	1952 Toledo.
D. Rosendo Martín Nevot	Maestro Nacional	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	1 4	1952 Valencia.
D.ª Cándida Martínez García	Maestra Nacional	14.872,00	80 por 100 ...	18.590,00	3 2	1952 León.
D.ª Eleuteria Aramburu Martínez	Maestra Nacional	8.640,00	80 por 100 ...	10.800,00	1 4	1952 Alava.
D.ª Elvira Martínez Bonilla	Maestra Nacional	5.760,00	80 por 100 ...	7.200,00	1 3	1952 Cuenca.
D.ª María García López	Maestra Nacional	14.872,00	80 por 100 ...	18.590,00	1 5	1952 Madrid.
JUBILACIONES REMUNERATORIAS						
D. Gonzalo Martínez Trincado	Subdelegado de Medicina	800,00			7 3	1952 León.
PENSIONES CIVILES						
D.ª Angelina Fuset Español (V.)	Catedrático	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	19 3	1952 Barcelona.
D.ª Casimira Gabiñondo Oyarzábal (V.)	Empleado Auxiliar Iglesia.	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	8 3	1950 Guipuzcoa.
D.ª González Saavedra (H.)	Sobrestante O. Públicas.	2.000,00	Por sueldo.	7.000,00	19 4	1951 Oviedo.
D.ª María Fernández Mariño (V.)	Secretario Comarcal	1.250,00	Mitad íntegra	2.500,00	1 8	1949 Lugo.
D.ª Angela Pagnas Castresana (viuda)	Jefe Prisiones	3.003,00	4.ª parte	10.000,00	18 2	1952 Madrid.
D.ª Carmen Vives Porquera (V.)	Cartero Urbano	2.250,00	15 por 100	20.020,00	2 3	1952 Tarragona.
D.ª Felicidad Mínguez Cano (V.)	Agente Policía	2.184,00	4.ª parte	9.000,00	2 3	1952 Tarragona.
			15 por 100	14.560,00	12 1	1952 Madrid.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilió el pago
D. ^a Rosa Miquel Buergeols (V.)	Cartero Urbano	3.033,33	4. ^a parte	12.333,33	6 1	1951 Barcelona.
D. ^a Paulina Sanz Rodríguez (V.)	Jefe Hacienda	3.640,00	4. ^a parte	14.560,00	29 1	1952 Orense.
D. ^a Carmen García Pretell Batlles (H.)	Jefe Telecomunicación	5.005,00	4. ^a parte	20.020,00	12 3	1951 Vizcaya
D. ^a Aracela de la Liana Arguedas (V.)	Médico Asistencia Pública	1.100,00		Extraordinaria	19 10	1943 Soria.
D. ^a Atanasia Lucendo Carretero	Portero Mayor	3.412,50	4. ^a parte	13.650,00	10 2	1951 Ciudad Real.
D. ^a María Paz Nieves Fuentes Avila (V.)	Capataz Minas	1.250,00	Por sueldo	7.455,68	4 3	1952 Ciudad Real.
D. ^a Lasheras Lasheras (H.)	Auxiliar Mayor Hacienda.	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	19 12	1951 Zaragoza.
D. ^a María Vidri Llori (V.)	Maestranza Armada	1.875,00	15 por 100	12.500,00	19 9	1949 Tarragona.
D. ^a Paños Mogollón (H.)	Oficial Aduanas	1.600,00	Transmision		1 8	1950 Málaga.
D. ^a Eusebia Hernández del Prado (V.)	Portero Ministerios	2.000,00	Por sueldo	6.000,00	26 1	1952 Logroño.
D. ^a Luisa Ortiz de Lanzagorta y Jalón y otras (V. y H.)	Jefe Hacienda	4.375,00	4. ^a parte	17.500,00	12 2	1952 Zamora
D. ^a Manuela Lago Martínez (V.)	Obrero conductor	2.000,00	Por sueldo	7.583,33	30 1	1952 Madrid.
D. ^a Perseveranda Pérez Sender (viuda)	Jefe Gobierno Civil	3.276,00	15 por 100	21.840,00	16 2	1952 Tarragona.
D. ^a Eugenia Serón Le Roy Bonnaville (V.)	Jefe Cuerpo Pénitencial	6.635,41	4. ^a parte	26.541,66	1 3	1952 Valencia.
D. ^a María Dolores del Castillo Morales (H.)	Comisario	2.250,00	Transmisión		23 4	1951 Málaga.
D. ^a Matilde Cobos Marin (V.)	Maquinista Sanidad	2.000,00	Por sueldo	8.700,00	27 12	1951 Almería.
D. ^a García-Tañero Alba (H.)	Juez 1. ^a Instancia	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	8 11	1946 Madrid.
D. ^a Pilar Miralles Gómez (V.)	Inspector Vigilancia	2.000,00	Por sueldo	7.000,00	13 5	1950 Ceuta.
D. ^a Casilda Alonso-Martínez Martín (V.)	Ex Ministro	5.000,00	4. ^a parte	14.400,00	12 9	1950 Madrid.
D. ^a Julia Llamusi Cerdá (V.)	Jefe Correos	3.600,00	3/4 p. mtga.	2.730,00	29 3	1952 Cartagena.
D. ^a Juana Rosano Brotóns y otra (viuda y huérfana)	Jefe Correos	2.047,50	15 por 100	18.200,00	4 2	1951 Cádiz.
D. ^a Julia Lorenzo del Olmo (V.)	Portero	1.365,00	13 por 100	8.100,00	16 3	1952 Madrid.
D. ^a Dolores Kaiser Masdeu (V.)	Jefe Telégrafos	2.730,00	15 por 100	18.200,00	14 3	1951 Barcelona.
D. ^a Guillermina Domínguez Gómez (V.)	Policia	5.005,00	4. ^a parte	20.020,00	29 3	1952 Madrid.
D. ^a Teresa Selvas Salvador (V.)	Cartero Urbano	2.000,00	Por sueldo	7.200,00	6 12	1951 Barcelona.
D. ^a Blanca Solter de Castilla (V.)	Oficial Hacienda	833,33	3. ^a parte	2.500,00	26 2	1951 Huelva.
D. ^a Angeles Monteagudo Zaragoza (V.)	Ayudante Obras Públicas.	6.635,41	4. ^a parte	26.541,65	3 4	1952 Zaragoza.
D. ^a Justa Hervás Maestre (V.)	Prte. Consejo Minería	4.500,00	4. ^a parte	18.000,00	8 3	1952 Sevilla.
D. ^a Juana Brita-Paja Piqué (V.)	Profesor Magisterio	3.000,00	4. ^a parte	12.000,00	7 1	1952 Badajoz.

PENSIONES MAGISTERIO

D. ^a María de la Trinidad Giménez García (V.)	Maestro Nacional	2.535,00	4. ^a parte	10.140,00	15 3	1951 Oviedo.
D. ^a Juana Magán Pantoja (V.)	Idem	2.535,00	4. ^a parte	10.140,00	24 1	1952 Toledo.
D. ^a María Gutiérrez López (V.)	Idem	3.802,50	4. ^a parte	15.210,00	25 3	1952 Santander.
D. ^a María Bach Tudela (V.)	Idem	4.647,50	4. ^a parte	18.590,00	6 1	1952 Huesca.
D. ^a Celsa Felisa Rodríguez Vega (huérfana)	Idem	666,66	3. ^a parte	2.000,00	30 8	1951 Palencia.
D. ^a Cintia Balsebre Bés (H.)	Idem	1.666,66	3. ^a parte	5.000,00	14 1	1951 Tarragona.
D. ^a Elvira Blanco Saá (V.)	Idem	666,66	3. ^a parte	2.000,00	27 1	1952 Lugo.
D. ^a María de los Dolores Gil de Frutos (H.)	Idem	373,32	Transmisión		7 12	1951 Segovia.
D. ^a Lorenza, María Josefa y Francisca Torres Torralbo (H.)	Idem	2.400,00	4. ^a parte	9.600,00	16 3	1949 Córdoba.
D. ^a Ana-Paula Alfaro Unguiti (viuda)	Idem	2.535,00	15 por 100	16.900,00	7 3	1951 Ciudad Real.
D. ^a Socorro-Josefa, Carlos y María Lourdes Blas Armada (huérfanas)	Idem	1.500,00	Mínima	9.600,00	27 2	1949 Pontevedra.
D. ^a Pilar, María Josefa, María Isabel y María del Carmen González Bará (H.)	Idem	3.802,50	4. ^a parte	15.210,00	20 8	1951 Pontevedra.
D. ^a Margarita, Rosa y Piedad Jareze García (H.)	Idem	3.802,50	4. ^a parte	15.210,00	8 7	1951 Zamora.
D. ^a María Amparo Cifuentes Villa y María del Rosario Fanjul Menéndez (V. y H.)	Idem	1.000,00	3. ^a parte	3.000,00	9 4	1951 Oviedo.
D. ^a Mauricia Criado Nieto Sandoval (V.)	Idem	4.225,00	4. ^a parte	16.900,00	20 1	1951 Madrid.
D. ^a Adela Gracia Gonzalo (V.)	Idem	3.600,00	4. ^a parte	14.400,00	13 3	1952 Vizcaya.
D. ^a Araceli y Luisa Martín Rubio (H.)	Idem	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	13 8	1947 Salamanca.
D. ^a Rosario Alberola Benavent (viuda)	Idem	4.647,50	4. ^a parte	18.590,00	20 3	1952 Valencia.

PENSIONES DE GRACIA DE ALMADEN

D. ^a Tarsila Casilda Blasco (V.)	Obrero Minas	182,50		0,50	28 9	1951 Ciudad Real.
D. ^a Gregoria Serrano Risquezo (V.)	Idem	182,50		0,50	8 3	1952 Ciudad Real.
D. ^a María Fe Vigara Redondo (H.)	Idem	182,50		0,50	15 7	1951 Ciudad Real.
D. ^a Emilia Gallego Corado (H.)	Idem	182,50		0,50	10 1	1952 Ciudad Real.
D. ^a Tapia Estébanez (H.)	Idem	182,50		0,50	20 4	1951 Ciudad Real.
D. ^a Juana Naharro Ruiz-Roso	Idem	182,50		0,50	8 3	1952 Ciudad Real.

MESADAS

Tomás Collantes (H.)	Portero	833,30	5 mesadas	2.000,00	3 5	1952 Santander.
D. ^a Isabel Martínez Ochoa (V.)	Peón Caminero	1.977,00	5 mesadas	4.745,00	1 5	1952 Logroño.
D. ^a Mercedes Teva Padilla (V.)	Cartero	486,65	5 mesadas	1.168,00	1 5	1952 Jaén
D. ^a Antonia Berga Borrta (V.)	Oficial Admón. Justicia.	5.751,67	3 y media	19.716,66	3 5	1952 Valencia.
D. ^a Encarnación Eloisa Victoria Luengo (V.)	Facultativo Minas	5.308,15	5 mesadas	12.740,00	7 5	1952 Ciudad Real.
D. ^a Tremedal Herraz Martínez (viuda)	Peón Caminero	1.977,00	5 mesadas	4.745,00	10 5	1952 Guadalajara.
D. ^a Juana Blanco Sánchez (V.)	Auxiliar Justicia	2.708,33	2 y media	13.000,00	10 5	1952 Cáceres.
D. ^a Carmen Jiménez Rivas (V.)	Peón Caminero	1.277,50	5 mesadas	3.066,00	14 6	1952 Córdoba.
D. ^a Catalina Briones García (V.)	Peón Caminero	638,75	5 mesadas	1.593,00	14 5	1952 Albacete.
D. ^a Nicolasa Mercader Roca (V.)	Auxiliar Trabajo	1.500,00	2 y media	7.200,00	14 5	1952 Cartagena.

R E S U M E N

	Pesetas
Importan las jubilaciones	561.871,44
Importan las jubilaciones de Magisterio	212.320,00
Importan las jubilaciones remuneratorias	800,00
Importan las pensiones civiles	101.422,14
Importan las pensiones de Magisterio	46.405,80
Importan las pensiones de gracia	1.095,00
Importan las mesadas	22.457,35
TOTAL	946.371,73

Madrid 30 de mayo de 1952.—P. A., el Director general, Jaime Alfonsín.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Hilario Flores y don José Tejada para sanear terrenos en el estuario del río Odiel, término municipal de Gibraltón (Huelva).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Huelva, a instancia de don Hilario Flores Méndez y don José Tejada Tomilla, vecinos de Huelva, solicitando sanear una superficie de marismas situada en la zona marítimo-terrestre del estuario del río Odiel, en el término municipal de Gibraltón, para dedicarlo a plantaciones de árboles;

Resultando que la petición se halla comprendida en los artículos 48 y 51 de la vigente Ley de Puertos y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones en contra, y teniendo en cuenta que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión y que por el Jefe de Obras Públicas de Huelva se ha efectuado en 15 de marzo del pasado año la previa declaración de que son marismos los terrenos solicitados, dándose cumplimiento con ello a lo dispuesto en el artículo 93 del mencionado Reglamento;

Considerando que la concesión puede ser otorgada en la forma prescrita en el artículo 51 de la Ley de Puertos, ya que la realización de las obras proyectadas ha de resultar beneficiosa al interés general y sin ocasionar perjuicio a tercero, pero a condición de que al terminarse las obras se compruebe que el terreno concedido ha quedado perfectamente saneado y desecado, en todo tiempo, pues en caso contrario, y con arreglo a lo prescrito en el artículo 99 del vigente Reglamento de Puertos, esta concesión se equiparará a las expresadas en el artículo 42 de la Ley de Puertos y se considerará otorgada por plazo limitado y sujeta al pago del canon, cuya cuantía se establecerá en el momento oportuno, y a lo prescrito en el artículo 47 de dicho Reglamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza conjuntamente a don Hilario Flores Méndez y a don José Tejada Tamilla para sanear 467.398 metros cuadrados de terrenos marismos situados en el estuario del río Odiel en el término municipal de Gibraltón, con destino a plantaciones de árboles, y que figuran detallados en el acta y plano de deslinde y confrontación levantados el día 5 de julio del pasado año.

2.ª Las obras se ejecutarán con suje-

ción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrito en 5 de febrero del pasado año por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Viader Muñoz, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo.

3.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligados los concesionarios a conservarlos en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización.

4.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 48 y 51 de la vigente Ley de Puertos y en el 99 del Reglamento aprobado para su ejecución, así como en la Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, siendo de aplicación, por consiguiente, todas las disposiciones que en ella se consignan, además de las de carácter general que puedan dictarse por la Administración Pública para las de su clase, y con la obligación expresa de que no se dificulte o impida el ejercicio de la servidumbre de vigilancia litoral y salvamento. Si al efectuarse el reconocimiento final de las obras realizadas por el concesionario se comprobare que no se había realizado la desecación y saneamiento de la totalidad de los terrenos concedidos, prescripción impuesta para mantener en vigor el otorgamiento de la concesión a perpetuidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 anteriormente citado, se considerará otorgada la concesión con arreglo a las condiciones fijadas en el artículo 42 de la Ley, esto es, por plazo limitado y con carácter oneroso, sujeta, por consiguiente, al pago del canon que se fije por la Administración al aprobarse el acta y plano de reconocimiento final de las obras realizadas.

5.ª Los concesionarios elevarán la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrarán la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y disposiciones complementarias aplicables al caso, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de esta concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de tres meses, a partir de la presente resolución, y quedar terminadas a los dos años de la expresada fecha.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para empezar las obras, o en la última prórroga concedida por ello, no se hubiera dado comienzo a las mismas, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Huelva la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su pre-

supuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Huelva, se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras de saneamiento, los concesionarios lo pondrán en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento con intervención del Ingeniero Director del mencionado puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la superior aprobación, quedando obligados los concesionarios a tener en explotación los terrenos saneados, en un plazo no inferior a cuatro años, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento del saneamiento terminado.

10. Las obras realizadas y la explotación de la marisma quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura de Obras Públicas, y los concesionarios están obligados a conservar bien saneados los terrenos concedidos y dedicarlos a los fines para los que se otorga la presente autorización.

11. Serán de cuenta de los concesionarios todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

12. Los concesionarios quedan obligados a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del Trabajo, de Protección a la Industria Nacional, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo. Además habrán de cumplir lo que sea aplicable a esta concesión de lo dispuesto en la Ley de 7 de abril del corriente año sobre ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, así como en el Reglamento Provisional de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, en cuanto no haya sido modificado por aquélla; en la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles y en el de Costas y Fronteras, así como a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte de los concesionarios de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia. En el caso de que el incumplimiento afecte solamente a la parte prevista en la condición cuarta, relativa a la prescripción señalada en el artículo 99 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Puertos, no se incoará el expediente de caducidad si los concesionarios aceptan el abono del canon que se les imponga como consecuencia de considerarse otorgada la concesión con arreglo al artículo 42 de dicha Ley, en lugar del número 51 de la misma.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huelva.

Autorizando a don Luis Iglesias Fernández para aprovechar una parcela en el relleno del camino de enlace de las dársenas del Berbés y Bouzas, para ampliar una fábrica de conservas de pescado en la playa de Coya, de la ria de Vigo.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de don Luis Iglesias Fernán-

dez, solicitando ocupar una parcela en el relleno del camino de enlace de las dársenas del Berbés y Bouzas, para ampliar una fábrica de conservas de pescado en la plaza de Coya, de la ría de Vigo;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Luis Iglesias Fernández para aprovechar una parcela denominada E-31, de 30 metros de frente, de la manzana número cuatro del plan de urbanización aprobado por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1950, para el relleno del primer trozo del camino de enlace entre las dársenas del Berbés y Bouzas, del puerto de Vigo, con objeto de ampliar su fábrica de conservas de pescado.

2.^a Por el concesionario se presentará en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra un proyecto reformado de las obras, para adaptar el que ha servido de base a la tramitación de este expediente, a las parcelas que se conceden, debiendo estar suscrito dicho proyecto por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Aprobado este proyecto por la Jefatura de Obras Públicas y Dirección Facultativa del Puerto, se procederá al replanteo de las obras que el mismo comprende, con las modificaciones que durante la ejecución sean autorizadas. No podrá ser dedicado el terreno afectado por las obras ejecutadas en él a fines y usos distintos a los autorizados, ni dedicarse a vivienda, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

La fachada y techumbres del edificio en su parte externa se ajustarán a las normas que sean acordadas por la Dirección Facultativa del puerto, para que en todo grupo de edificios de esta zona exista debida uniformidad.

3.^a Se otorga esta concesión sin plazo limitado y en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos.

4.^a En el caso de que hubiera de efectuarse en el puerto de Vigo, por el Estado, la Provincia o el Municipio, obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuese preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de la obra de su concesión, previa tasación pericial efectuada conforme a las prescripciones del Reglamento General para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.^a El concesionario abonará un canon de doce (12) pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Vigo, por trimestres adelantados y a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

En el caso de que se soliciten por el concesionario prórrogas del plazo de ejecución de las obras, la Administración se reserva el derecho de imponer un canon adicional, que deberá ser satisfecho

hasta tanto que sea aprobada el acta de reconocimiento final de dichas obras.

6.^a El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

7.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitada prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Vigo; del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

9.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Vigo, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra y Dirección Facultativa del puerto de Vigo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecte a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicará por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a la CAMPSA para montar una instalación para la recepción, almacenamiento y suministro de gas-oil en el puerto de Bermeo, en lugar próximo al espigón Sur, y cerca, también, del nuevo muelle en construcción y de la carretera de Bermeo a Guernica.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a instancia de la CAMPSA, para ocupar una parcela en la zona de servicio del

puerto de Bermeo para establecer un aparato surtidor de gas-oil;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A., para montar una instalación para la recepción, almacenamiento y suministro de gas-oil en el puerto de Bermeo, en lugar próximo al espigón Sur, y cerca, también, del nuevo muelle en construcción y de la carretera de Bermeo a Guernica.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, suscrito en Madrid en diciembre de 1951 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Garáu, en todo aquello que no quede modificado por las cláusulas de esta concesión. Los detalles podrán variarse durante el curso de ejecución de las obras siempre que las modificaciones no alteren la esencia de la concesión y se lleven a cabo con la aprobación previa de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y del Grupo de Puertos de Vizcaya.

3.^a Las obras autorizadas y el terreno ocupado no podrán dedicarse a fines distintos de los para que se otorga esta concesión, quedando obligado el concesionario, a su costa, a conservar las obras en buen estado y en condiciones de normal utilización.

4.^a Todas las puertas y ventanas de la instalación se abrirán hacia el interior de las construcciones.

5.^a Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

6.^a Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

Los trabajos se llevarán de modo que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y del Grupo de Puertos de Vizcaya se reduzcan en lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse.

7.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya con el concurso del Grupo de Puertos de Vizcaya, y del resultado se levantará acta y plano, si procede, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en el tiempo y forma que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a fin de que por ésta, con el concurso del Grupo de Puertos de Vizcaya, se proceda al reconocimiento de las obras ejecutadas, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.^a Las obras, tanto durante su construcción como en su conservación y explotación quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públi-

cas de Vizcaya, con el concurso del Grupo de Puertos de Vizcaya.

10. Todos los gastos que se originen con el replanteo, reconocimiento e inspección y vigilancia de las obras serán siempre de cuenta del concesionario.

11. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza al 5 por 100 del importe del presupuesto en el plazo de un mes y antes del replanteo.

12. Si transcurrido el plazo señalado para comenza las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitada prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado a reparar a su costa las averías que se ocasionen en las obras e instalaciones del puerto de Bermeo, o en sus zonas de servicio y acceso, tanto durante la construcción como en la conservación y explotación de las obras que se autorizan.

14. El concesionario queda obligado a extraer a su costa, dentro de los plazos que se señalen por el Grupo de Puertos de Vizcaya, los materiales, productos o efectos que hayan caído al mar delante de la zona que comprende esta concesión, debiendo por su cuenta conservar los fondos limpios para el servicio.

15. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se ocasionen al Grupo de Puertos de Vizcaya con motivo de esta concesión o por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

16. Si por cualquier motivo hubiese que modificar la instalación autorizada, el concesionario deberá hacerlo a su costa.

17. El concesionario no podrá reclamar contra el Estado o el Grupo de Puertos de Vizcaya por cualquier accidente que pudiera originarse ni por los daños y perjuicios que los servicios portuarios puedan ocasionar en las instalaciones autorizadas.

18. El concesionario abonará un canon de dos pesetas por metro cuadrado de superficie de dominio público ocupada y año en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Vizcaya. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

El concesionario queda, asimismo, obligado al pago de todos los arbitrios que afecten a la presente concesión, con sujeción a las tarifas del puerto y legislación vigente en la materia.

19. La presente concesión no supone preferencia para el uso de los muelles afectados, así como tampoco de su línea de atraque, quedando dicho uso regulado conforme a la legislación vigente.

20. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre contratos y seguros sociales y protección a la industria nacional, así como a lo que sea aplicable a la concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia del litoral y salvamento.

21. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con sujeción a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 14 de noviembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a don Santiago Cumbreño Zarza para sanear unos terrenos marismosos y dedicarlos a usos agrícolas en la margen derecha del río Tinto, en el lugar denominado «La Anicoba» (Huelva).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Huelva, a instancia de don Santiago Cumbreño Zarza, vecino de Huelva y con domicilio en la plaza de José Antonio Primo de Rivera, número 19, solicitando autorización para sanear tres trozos de marismas sobre una superficie total de 768.370 metros cuadrados y solicitados en la zona marítimo-terrestre de la margen derecha del río Tinto, en el lugar denominado «La Anicoba», para dedicarlas a cultivos agrícolas;

Resultando que la petición se halla comprendida en los artículos 48 y 51 de la vigente Ley de Puertos, y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones en contra, y teniendo en cuenta que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión y que por el Jefe de Obras Públicas de Huelva se ha efectuado la previa declaración de ser marismosos los terrenos solicitados, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 del mencionado Reglamento;

Considerando que la concesión puede ser otorgada en la forma prescrita en el artículo 51 de la Ley de Puertos, ya que la realización de las obras proyectadas ha de resultar beneficiosa al interés general y sin ocasionar perjuicio a tercero, pero a condición de que al terminarse las obras se compruebe que el terreno concedido ha quedado perfectamente saneado y desecado, en todo tiempo, pues en caso contrario, y con arreglo a lo prescrito en el artículo 99 del vigente Reglamento de Puertos, esta concesión se equiparará a las expresadas en el artículo 42 de la Ley de Puertos, y se considerará otorgada por plazo limitado y sujeta al pago del canon cuya cuantía se establecerá en el momento oportuno, y a lo prescrito en el artículo 47 de dicho Reglamento;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Santiago Cumbreño Zarza para sanear tres parcelas de 768.370 metros cuadrados de terreno de marismas, situadas en la margen derecha del río Tinto, en el lugar conocido por «La Anicoba», con destino a aprovechamientos agrícolas, y que figuran detallados en el acta y plano de deslinde y confrontación, suscrito en Huelva el día 16 de diciembre de 1951.

2.ª Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Antonio García de Diego y suscrito en el mes de septiembre del pasado año, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo.

3.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización.

4.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 48 y 51 de la vigente Ley de Puertos y

en el 99 del Reglamento aprobado para su ejecución, así como en la Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, siendo de aplicación, por consiguiente, todas las disposiciones que en ella se consignan, además de las de carácter general que puedan dictarse por la Administración Pública para las de su clase, y con la obligación expresa de que no se dificulte o impida el ejercicio de la servidumbre de vigilancia litoral y salvamento. Si al efectuarse el reconocimiento final de las obras realizadas por el concesionario se comprobase que no se había realizado la desecación y saneamiento de la totalidad de los terrenos concedidos, prescripción impuesta para mantener en vigor el otorgamiento de la concesión a perpetuidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 anteriormente citado, se considerará otorgada la concesión con arreglo a las condiciones fijadas en el artículo 42 de la Ley, esto es, por plazo limitado y con carácter oneroso, sujeta, por consiguiente, al pago del canon que se fije por la Administración al aprobarse el acta y plano de reconocimiento final de las obras realizadas.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión, elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras, y reintegrará la Orden ministerial de concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y demás disposiciones complementarias aplicables al caso. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para empezar las obras, o en la última prórroga concedida para ello, no se hubiera dado comienzo a las mismas, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Huelva la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Huelva, se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras de saneamiento, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento con la intervención del Ingeniero Director del mencionado puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación superior. También quedará obligado a tener en explotación los terrenos saneados en un plazo no inferior a cinco años, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento del saneamiento terminado.

10. Todos los gastos que se originen para el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Las obras realizadas y la explotación de la marisma quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura de Obras Públicas, y el concesionario estará obligado a conservar bien saneados los terrenos concedidos, así como a dedicarlos a los fines para los que se otorga la presente autorización.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del

Trabajo, de Protección a la Industria Nacional, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo. Además habrá de cumplirse lo que sea aplicable a esta concesión de lo dispuesto en la Ley de 7 de abril del corriente año sobre ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, así como en el Reglamento Provisional de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, en cuanto no haya sido modificado por aquella; en la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles y en el de Costas y Fronteras, así como a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia. En el caso de que el incumplimiento afecte solamente a la parte prevista en la condición cuarta, relacionada con la prescripción señalada en el artículo 99 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Puertos, no se incoará el expediente de caducidad si el concesionario aceptase el abono del canon que le imponga como consecuencia de considerarse otorgada la concesión con arreglo al artículo 42 de dicha Ley y en lugar del número 51 de la misma.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 27 de noviembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huelva.

Autorizando al Ayuntamiento de Betanzos para sanear y ocupar una zona de marismas de la zona marítimo-terrestre en la ciudad de Betanzos, a orillas de los ríos Mendo y Mandeo, en dicho término municipal.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, a instancia del Ayuntamiento de Betanzos, solicitando la concesión competente para sanear unas marismas a orillas de los ríos Mendo y Mandeo, en término municipal de Betanzos;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 48 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión que se pretende es beneficiosa al interés general y no ha de causar perjuicio de particulares.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Betanzos para sanear y ocupar una zona de marismas de la zona marítimo-terrestre, en la ciudad de Betanzos, que comprende ambas riberas del río Mendo, desde el puerto nuevo hasta su confluencia con el Mandeo, y la ribera izquierda de este último río, en un tramo de 186 metros aguas arriba de su confluencia con el anterior.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito en junio de 1949 por el Ingeniero de Caminos don Fernando Cebrián Pazos, con

las modificaciones que a continuación se prescriben:

a) El acuerdo del muro de la margen izquierda del Mendo con el estribo del puente del ferrocarril de Betanzos a El Ferrol se hará mediante curva de arranque cuya tangente de aguas arriba se prolongará en alineación única hasta el estribo del puente de la carretera de Madrid a La Coruña. El muro de la margen derecha será paralelo al anterior hasta llegar cerca de la confluencia con el Mandeo.

b) El muro de la margen izquierda del Mandeo, a partir del perfil 17 del proyecto, se plegará a la línea de la bajamar viva con objeto de orientar las avenidas de manera que no tiendan a penetrar en el cauce del Mendo, plegándose también a dicha línea el muro de enlace con el de la margen derecha del Mendo.

c) El espacio ganado entre la carretera y el muro de la margen izquierda del Mendo deberá conservarse libre de toda construcción.

d) A lo largo del muro de la margen derecha del Mendo e izquierda del Mandeo se dejará una zona de veinte metros de anchura igualmente libre de toda construcción.

El concesionario queda obligado a presentar, en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de esta concesión, y en todo caso antes del replanteo, dos ejemplares del proyecto de las obras reformado con arreglo a las condiciones fijadas en esta autorización.

3.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, exceptuando las zonas libres fijadas en las prescripciones c) y d) de la condición anterior, así como las obras en ellas comprendidas, que pasarán a ser propiedad de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, a cuyo cargo correrá su conservación, si bien dicha Comisión conservará libres y expeditos, y pondrá en su día a disposición de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, los terrenos que en el expediente se prevén necesarios para la posible variación de la carretera nacional VI, ramal a El Ferrol del Caudillo. Para que la condición de perpetuidad sea aplicable, será condición indispensable que el concesionario deseeque y sanee la totalidad del terreno concedido.

Todo el tráfico marítimo que se efectúe por los malecones concedidos queda sujeto al pago con arreglo a las tarifas establecidas por el Decreto de 12 de noviembre de 1948 y las que en lo sucesivo se establezcan o autoricen a los organismos portuarios del Estado, y todas las mercancías depositadas en la zona de servicio que se señale para los muelles abonarán la tarifa correspondiente, sin que pueda el Ayuntamiento establecer otras para depósito de mercancías fuera de la misma.

4.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, la reintegrará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, y antes del replanteo elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras del proyecto reformado que presente, en cumplimiento de la condición segunda de esta autorización.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Noya, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse éste antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de nueve meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, solicitando al mismo tiempo su reconocimiento final, que se verificará con intervención de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Noya, levantándose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Noya.

9.ª Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, subsidio familiar, seguro de vejez, seguro de enfermedad y cuantías de carácter social hoy rigen o se dicten en lo sucesivo, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Betanzos y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Autorizando a don Manuel Pedraja y Pedraja la ocupación de una parcela de 28,00 x 12,35 metros en la zona de servicio de la dársena de Maliaño, del puerto de Santander, con destino a taller y almacén de confección de toldos de cubrir redes, encerados, ropa de agua, velas y cordelería.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander a instancia de don Manuel Pedraja y Pedraja solicitando ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena de Maliaño, del puerto de Santander, para construir un taller de toldos, encerados, ropas de agua, velas y cordelería;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta el pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Di-

rección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Pedraja y Pedraja la ocupación de un parcela de terreno de 28×12,35 metros en la zona de servicio de la dársena de Mallazo, del puerto de Santander con destino a taller y almacén de confección de toldos de cubrir redes, encerados, ropa de agua, velas y cordelería.

2.ª Las obras se ajustarán en un todo al proyecto base de este expediente, que firma en Santander, a 27 de diciembre de 1951, el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Rafada, sin que puedan introducirse modificaciones más que las de detalle que no afecten a la esencia del mismo y previa su aprobación por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.ª Las obras serán replanteadas, previa solicitud del concesionario, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección facultativa del puerto de Santander, levantándose el acta y plano correspondiente que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad, siendo obligación del concesionario el solicitar la práctica del replanteo con la antelación suficiente para que pueda éste verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que por la misma y la Dirección facultativa del puerto de Santander se proceda al oportuno reconocimiento, extendiéndose la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes el concesionario deberá depositar como fianza definitiva, en la Caja General de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 el presupuesto de las obras, la fianza provisional que tiene depositada, y el total le será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de las obras.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección facultativa del Puerto de Santander, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que esta concesión se refiere a usos distintos del que en las presentes condiciones se determina.

8.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión serán de cuenta del concesionario.

9.ª La concesión se entenderá otorgada en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin plazo limitado, y con arreglo a la vigente Ley de Puertos, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 47 de la misma.

10. El concesionario abonará, a partir de la fecha de la concesión, un canon de cuatro pesetas por metro cuadrado y año, pagadero en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Santander, por adelantado, y por la superficie que ocupe o se le conceda. Este canon podrá ser revisable por acuerdo de la Administración.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relati-

vas al Contrato de trabajo, Accidentes, Subsidio familiar y de vejez, a la Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones de carácter social, así como también a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras de la zona militar.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión. Llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Esta concesión deberá ser reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

14. Otorgada esta concesión con arreglo a la vigente Ley de Puertos y a la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 todas las disposiciones que en ella se consignan le serán de aplicación, además de las de carácter general que dicte la Administración Pública para las de su clase.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1952.—El Director general G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a doña María Domecq Díez para derivar aguas del río Guadalete, en término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Manuel Maestre, en nombre de su esposa, doña María Domecq y Díez, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalete, en término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María Domecq Díez autorización para derivar hasta un caudal de 93 litros por segundo del río Guadalete, en término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), con destino al riego de 100 hectáreas 40 áreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Luis Alcaraz Reina, en enero de 1949. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, de-

biendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica de Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional, y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Jerez de la Frontera, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación del la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expe-

diente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Autorizando a doña María de la Concepción Fernández Durán y Caballero para derivar aguas del río Guadiana, en término municipal de La Coronada (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por doña María de la Concepción Fernández Durán, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de La Coronada (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a doña María de la Concepción Fernández Durán y Caballero autorización para derivar hasta un caudal de 20 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de La Coronada (Badajoz), con destino al riego de 18 hectáreas 88 áreas 75 centiáreas, en finca de su propiedad, en la toma denominada Isla de los Abades.

2.^a Se concede a doña María de la Concepción Fernández Durán y Caballero autorización para derivar hasta un caudal de 25 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de La Coronada (Badajoz), con destino al riego de 24 hectáreas 80 áreas, en finca de su propiedad, en la toma Quinto-Vaca.

3.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Felipe Arevalo Salto, en enero de 1951. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

5.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de sendos módulos que limiten el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

6.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comen-

zar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

7.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesario, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.^o de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Guadiana al Alcalde de La Coronada, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del día 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipaúlida.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido pólixa de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

Autorizando al Grupo Sindical de Colonización número 303, de Iguzquiza, para aprovechar aguas del río Ega con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Diego Aparicio López, Jefe Nacional de la Obra Sindical número 303, de Iguzquiza, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ega, en aquel término municipal (Navarra) con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede al Grupo Sindical de Colonización número 303, de Iguzquiza, autorización para derivar hasta un caudal de 47 litros por segundo por la margen derecha y 75 litros por segundo por la margen izquierda del río Ega, en término municipal de Iguzquiza (Navarra), con destino al riego de 122 hectáreas, en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique Cebrián en marzo de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años, desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

Las obras de dicho proyecto se limitarán a establecer la modulación por la Sección del Canal y un aliviadero sobre su cajero que devuelva al río los caudales sobrantes, procurando ajustar el trazado al terreno, evitando las cotas en terraplén, o en su defecto efectuar obras de fábrica, o sustituyendo los terraplenes, correspondiente del cauce por los medios correspondiente del cause por los medios adecuados, y asimismo se estudiará la conveniencia de sustituir la válvula en la toma por una compuerta de cierre.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar dicha acta la Dirección General.

6.^a Durante el período de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Ebro los proyectos de ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo

sea el acta de que se habla en la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Esta concesión se contrae exclusivamente al caudal disponible en el río Ega, una vez respetados los aprovechamientos legítimamente establecidos aguas abajo, con destino a riegos y abastecimientos de poblaciones y con obligación de respetar o indemnizar en su caso las mermas de caudal a los aprovechamientos con destino a producción de energía.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos necesarios para los obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período establecido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación del Ebro al Alcalde de Iguazuza para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento puede establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras

de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a don Alfonso Pérez Andújar para derivar aguas del río Arlanza, en término municipal de Revilla Cabriada (Burgos), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Alfonso Pérez Andújar, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arlanza, en término municipal de Revilla Cabriada (Burgos), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Alfonso Pérez Andújar autorización para derivar hasta un caudal de 50 litros por segundo del río Arlanza, en término municipal de Revilla Cabriada (Burgos), con destino al riego de 47 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco José de Quevedo, en diciembre de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un

módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esa acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo

el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos comprendidos entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Revilla Cabriada, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero, u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a doña Amalia Villa Lázaro para derivar aguas del río Ebro, en término municipal de Villafranca de Ebro (Zaragoza), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por doña Amalia Villa Lázaro, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de

aguas derivadas del río Ebro, en término municipal de Villafranca de Ebro (Zaragoza), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Amalia Villa Lázaro autorización para derivar hasta un caudal de 28,95 litros por segundo del río Ebro, en término municipal de Villafranca de Ebro (Zaragoza), con destino al riego de 25 hectáreas, 84 áreas, en finca de su propiedad, denominada «Mojana de Tollo o del Marqués».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Durán, en abril de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar dicha acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Mientras no se fijen en definitiva los nuevos caudales que por motivo de la regulación producida por el pantano del Ebro han de corresponder a los aprovechamientos establecidos con anterioridad, y por tanto tienen derecho preferente, y muy especialmente a los canales de Lozosa, Tauste e Imperial de Aragón, esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario

para que los riegos del período comprendido entre 1 de julio a 30 de septiembre pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Villafranca de Ebro, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Queda sujeta la concesión al pago del canon que se fije y apruebe en su día por el Ministerio de Obras Públicas por utilización de caudales regulados.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Perales de Alfambra y Monreal del Campo, provincia de Teruel, convalidando el que actualmente explota, a don Antonio Sierra Sanz.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 26 de noviembre de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Perales de Alfambra y Monreal del Campo, provincia de Teruel, convalidando el que actualmente explota, a don Antonio Sierra Sanz, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de

diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Perales de Alfambra y Monreal del Campo, de 44 kilómetros de longitud, pasará por Buena, Argenta, Visiedo y Lidón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Perales de Alfambra y Monreal del Campo y otra expedición entre Monreal del Campo y Perales de Alfambra.

El horario de estas expediciones, se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet» matrícula B-33845, de 16 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para dieciséis viajeros sentados, en clasificación única.

Otro ómnibus de análogas características que el anterior, las cuales así como su matrícula, habrán de ponerse en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación, sin reservas respecto a su propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,37625 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0564375 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,19 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b)

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Teruel la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid 4 de diciembre de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Aprobando obras en la Clínica de Pediatría de la Facultad de Medicina de Madrid.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de ampliación y adcentamiento del cuarto de calderas de la Clínica de Pediatría de la Facultad de Medicina de Madrid, redactado por don Emilio Canosa, por un importe de pesetas 4.956,28, de las que corresponden 4.598,52 a ejecución material y 257,76 a plusas de carestía de vida y cargas familiares;

Resultando que por su cuantía no precisa el informe reglamentario de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que son urgentes y necesarias las obras de que se trata;

Considerando que en 28 de noviembre último y 1 del actual la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de referido proyecto, por un importe total de 4.956,28 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto quinto del vigente presupuesto de este Departamento; que se realicen las obras por administración, y se libre su importe a favor del Administrador de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1952.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Aprobando obras de estanterías metálicas en la Biblioteca General de la Universidad de Valencia.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de estanterías metálicas en la Biblioteca General de la Universidad de Valencia, redactado por el Arquitecto don Javier Goerlich;

Resultando que el resumen del presupuesto correspondiente se descompone de la siguiente forma: Ejecución material 952.796,04 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo quinto, 5 por 100 descontado el 12 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942 20.961,52 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 6.288,45 pesetas; plusas por carestía de vida y cargas familiares, 166.122,20 pesetas; Total, 1.156.168,21 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que lo avanzado del año económico y la índole de las obras aconseja que las mismas se realicen por el sistema de administración, acogiéndose a lo que determina el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, que deja en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos;

Considerando que son urgentes y necesarias;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado respectivamente, el

gasto propuesto en 28 de noviembre último y 3 de los corrientes

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 1.156.168,21 ptas; que las obras se realicen por el sistema de administración, y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, conceptos primero y quinto, del vigente presupuesto de este Departamento librándose dicha suma a favor del Administrador de la Universidad de Valencia significando que no deberá ser adquirida la obligación correspondiente a dicho gasto, si no existe posibilidad de que la ejecución del servicio y su recepción pueda tener lugar antes de que finalice el actual ejercicio económico de 1952, bien en su totalidad, o al menos, en parte, si fuera susceptible de fraccionamiento, toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en el Orden de 23 de octubre último no podrá ser realizado con imputación al vigente presupuesto el pago correspondiente a la parte de aquél que no quede realizada y recibida dentro del actual ejercicio.

Lo que de orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1952.—El Director general J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Comisión para la distribución del Carbón

Rectificación del costo calculado provisionalmente para la briqueta de carbón como consecuencia del precio de la brea importada durante la campaña de 1 de octubre de 1950 a 30 de septiembre de 1951.

Practicada por los representantes de consumidores y fabricantes de briquetas de carbón, de conformidad con lo dis-

puesto en la Orden de 6 de abril de 1946, la liquidación de la campaña de fabricación en el periodo de 1 de octubre de 1950 a 30 de septiembre de 1951, en la que se han recogido los resultados de la anterior, correspondiente al periodo de 1 de octubre de 1949 a 30 de septiembre de 1950, que habían quedado en suspenso, y efectuado el cálculo para fijar los precios de venta del producto que con carácter provisional han de regir durante la corriente campaña que comenzó el 1 de octubre, esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Los fabricantes de briqueta que utilizan brea nacional y extranjera deben abonar a los consumidores de dicho producto la diferencia de 2,49 pesetas (dos pesetas cuarenta y nueve céntimos) por tonelada suministrada durante la campaña de 1 de octubre de 1949 a 30 de septiembre de 1950, y 5,01 pesetas (cinco pesetas con un céntimo) por tonelada suministrada durante el periodo de 1 de octubre de 1950 a 30 de septiembre de 1951.

Se exceptúan las fábricas de Hulleras de Fabero y Anexas y Fábricas de Briqueta de Zorroza que deberán abonar a los consumidores de la briqueta 9,49 pesetas (nueve pesetas con cuarenta y nueve céntimos) por tonelada de briqueta suministrada en el último de los periodos mencionados a los precios respectivos de 286,49 (doscientas ochenta y seis pesetas con cuarenta y nueve céntimos), y 100,31 pesetas (cien pesetas con treinta y un céntimos); correspondientes a dichas fábricas.

2.º Los precios provisionales para las fábricas de briqueta, en general, durante la corriente campaña, que regirán con efectos retroactivos a partir del día 1 de octubre de 1951, serán los vigentes en la campaña anterior, antes del aumento que experimentaron con motivo de la elevación del precio de la brea nacional, incrementados en 12,28 pesetas (doce pesetas con veintiocho céntimos) por tonelada, y, por tanto, serán para todas las fábricas los siguientes:

	Precios resultantes
	Pesetas
Fabricación de briqueta con mezcla de brea nacional y extranjera	
Fábricas de Asturias, Palencia y Zona Oriental de León	296,39
— de las zonas Central y Occidental de León	291,77
— de Córdoba	490,40
— de Sevilla	487,12
— de Barcelona	466,97
— de Alicante	461,55
— de Málaga	460,22
— de Zaragoza (Utrilla)	571,27
Precios de la aglomeración con mezcla de brea nacional y extranjera	
Fábricas de Tarragona	114,43
— de Valencia	115,00
— de Vizcaya (Zorroza)	110,21
— de Palencia, Venta de Baños (sin brea)	45,75

3.º Los abonos de las diferencias de precios a los consumidores de briquetas anteriormente consignadas se efectuarán compensándolos con los incrementos del precio provisional para la presente campaña, que se deducirán del importe de los suministros de la misma hasta obtener un importe igual al total de los abonos que en cada caso corresponda hacer a los consumidores.

4.º Quedan subsistentes las condiciones del suministro y características de la briqueta fijadas por resolución de esta Comisión de 17 de junio de 1949, pu-

blicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 22 del mismo mes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1952.—El Presidente, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Departamento de Material y Tracción de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.—Compañía Auxiliar para la Industria del Carbón de España (CAICE).

Relación de cultiadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona octava (Avila, Cáceres y Toledo). (Continuación.)

Número de orden	Término municipal y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal y nombre	Número de plantas	
AVILA									
Candedeja:									
633	Sánchez Vegas, Pablo	6.000	687	Vázquez García, Agapito	6.000	734	Béjar Romero, Cándido	6.000	
634	Sanchidrián Fernández, Régulo	30.000	688	Velasco Carrasco, Tomás	6.000	735	Béjar Romero, Cayetano	5.000	
635	Segovia Retamar, Cipriano	12.000	689	Velasco Fernández, Félix	30.000	736	Béjar Vergara, Manuel	6.000	
636	Serrano Chozas, Adolfo	20.000	690	Velasco Sierra, Alfredo	6.000	737	Bermejo Solano, Evaristo	6.000	
637	Serrano Chozas, Feliciano	15.000	691	Velasco Sierra, Daniel	12.000	738	Bermejo Solano, Felipe	6.000	
638	Serrano Vaquero, Desiderio	4.000	692	Velasco Sierra, José	12.000	739	Blázquez Mesonero, Saturnino	12.000	
639	Serrano Vaquero, Inocente	6.000	693	Vidueira Alameda, Victorio	3.000	740	Blázquez Mesonero, Sebastián	10.000	
640	Serrano Vaquero, Martín	6.000	694	Vigón Pinilla, Candela	10.000	741	Blázquez Sánchez, Modesto	20.000	
641	Sierra García, Augusto	30.000	695	Yanel de Diego, Agustín	7.000	742	Breñas Delgado, Ignacio	5.000	
642	Sierra Gómez, Leonardo	3.000	Lanzahita:						12.000
643	Sierra Salinas, Félix	4.000	696	Agüero García, Severino	50.000	743	Cáceres Curiel, Cándido	9.000	
644	Silva Pérez, Pedro	8.000	697	Blázquez del Cid, Ladislao	50.000	744	Cáceres Perino, Antonio	6.000	
645	Soto Martín, Federico del	10.000	698	Bueno Muñoz, Pablo y Hnos.	30.000	745	Cáceres Perino, Pedro	30.000	
646	Suárez Acosta, Emilio	20.000	699	Degano Burgos, Ildefonso	5.000	746	Cáceres Veliz, Cándido	30.000	
647	Suárez Arroyo, Felipe	14.000	700	Díaz Dorado, Vicente	300.000	747	Cáceres Veliz, Víctor	12.000	
648	Suárez Arroyo, Gabriel	15.000	Poyales del Hoyo:						8.000
649	Suárez Burgos, Caprasio	21.000	701	Díaz Fernández, Pedro	5.000	748	Calle Calle, Jesús	11.000	
650	Suárez Burgos, Hermógenes	7.000	702	Durán Valverde, Eduardo	8.000	749	Casero Avila, Abdón	12.000	
651	Suárez Guzmán, Desiderio	6.000	703	González González, Jesús	3.000	750	Casero Bautista, Isidro	18.000	
652	Suárez Guzmán, Gregorio	6.000	704	Jara Mora, Jenaro	3.000	751	Casero Bautista, Juan	11.000	
653	Suárez Ojea, Eduardo	6.000	705	Jarillo de la Peña, Heliodoro	3.000	752	Casero Bautista, Luis	12.000	
654	Suárez Ojea, Marcelino	6.000	706	López Fernández, Gregorio	3.000	753	Casero Bautista, Teodoro	6.000	
655	Suárez Rivera, Alejandro	15.000	707	Nebres Sánchez, Federico	2.000	754	Casero Gil, Emerida	26.000	
656	Suárez Rivera, Santiago	10.000	708	Sánchez Jarillo, Isaac	3.000	755	Casero Gil, Florentino	6.000	
657	Suárez Sierra, Pedro	5.000	709	Sánchez Martín, Nicolás	3.000	756	Casero Gómez, Agustín	6.000	
658	Suárez Suárez, Rosa	20.000	710	Sánchez Vacillo, Clothde	3.000	757	Casero Gómez, Agustín	10.000	
659	Tercero Barrero, Cándido	8.000	711	Sanchidrián Peralta, Nicolás	3.000	758	Collar Castaño, Diego	8.000	
660	Tercero Barrero, Cipriano	6.000	712	Vacillo Pérez, Benigno	3.000	759	Collar López, Juan (Vda. de)	8.000	
661	Tercero Barrero, Antonio	4.000	713	Vacillo Valverde, María	3.000	760	Cruz Hernández, Nemesio	6.000	
662	Tiemblo Carbonero, Crescencio	4.000	CÁCERES						
663	Tiemblo Delgado, Doroteo	4.000	Aldeanueva de la Vera:						
664	Tiemblo Delgado, Pablo	4.000	714	Aceituno Romero, Serapio	12.000	773	Fernández López, Eugenio	4.000	
665	Tiemblo Núñez, Máximo	6.000	715	Agería Alegre, Catalino	4.000	774	Fernández Montero, Eulogio	14.000	
666	Tiemblo Núñez, Pedro	3.000	716	Alacón Casado, José	7.000	775	Fernández Paz Narciso	75.000	
667	Tiemblo Serrano, Gregorio	10.000	717	Alegre Cáceres, Marín	3.000	776	Fernández Pérez, Clemente	20.000	
668	Tiemblo Serrano, Jerónimo	9.000	718	Alegre Jilarte, Fermín	4.000	777	Fernández Perino, Aureliano	7.000	
669	Tiemblo Serrano, Ovidio	6.000	719	Alegre Jilarte, Toribio	8.000	778	Fernández Soría, Claudio	10.000	
670	Tomás Delgado, Catalino del	12.000	720	Alegre Muñoz, Aureliano	16.000	779	Fernández Trancón Jesús	12.000	
671	Tomás García, Tímoteo del	8.000	721	Alegre Muñoz, Clemente	8.000	780	Gallardo Moreno, David	17.000	
672	Tomás Jiménez, Eugenio del	7.000	722	Alegre Farada, José	6.000	781	Gallardo Moreno, Florencio	20.000	
673	Tomás Jiménez, Silverio de	400.000	723	Aparicio Hernández, Víctor	14.000	782	Gallardo Muñoz, Florencio	6.000	
674	Tomás Jiménez, Víctor de	5.000	724	Avila Casado, Victoriano	15.000	783	Gallardo Muñoz, Saturnino	4.000	
675	Torroba Gotochea, J. Manuel	4.000	725	Avila García, Eusebio	6.000	784	Gallardo Perino, Casimiro	8.000	
676	Vaquero Gálvez, Casimiro	25.000	726	Avila Rodicio, Macario	3.000	785	Gallardo Muñoz, Marciano	8.000	
677	Vaquero Gálvez, Hipólito	6.000	727	Avila Romero, Severo	10.000	786	Gallago Muñoz, Antonio	20.000	
678	Vaquero Mesa, Julián	4.000	728	Bautista Alegre, Valeriano	20.000	787	Gallago Ruiz, Secundino	10.000	
679	Vaquero Mesa, Pedro	3.000	729	Bautista Gil, Basilio	4.000	788	García Francisco, Carlos	6.000	
680	Vaquero Mesa, Gregorio	12.000	730	Béjar Alegre, Manuel	3.500	789	García González, Leandro	6.000	
681	Vaquero Mosafero, Gregorio	10.000	731	Béjar Casero, Basilio	10.000				
682	Vaquero Serrano, Agustín	8.000	732	Béjar Casero, Crescencio	10.000				
683	Vaquero Serrano, Jorge	10.000	733	Béjar Cuesta, Anastasio	27.000				
684	Vaquero Serrano, Leocadio	10.000							
685	Vaquero Serrano, Marciano	10.000							
686	Vaquero Serrano, María	10.000							

(Continuará)